

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO - 016 DEL 2.000**

**FECHA:** Santafé de Bogotá D. C., 1º de Agosto del 2000

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPANÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

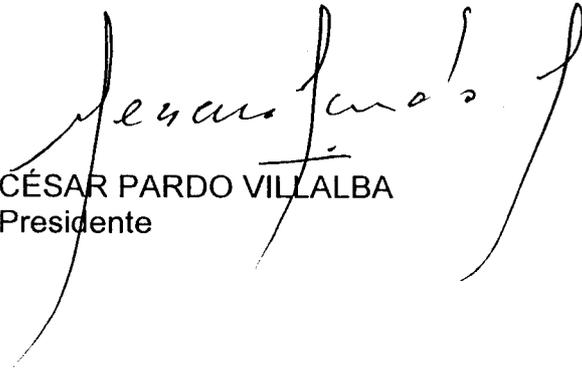
**ASUNTO:** REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 955 del 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en el Decreto 1203 del 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, anexo a la presente se esta enviando el nuevo Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, el cual entra a regir a partir del 1º de agosto del 2000.

Próximamente les estaremos enviando el capítulo III. Fondo Agropecuario de Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO, en el cual se incluye el nuevo Reglamento operativo

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO -016- DE 2000**

### **REGLAMENTO OPERATIVO**

### **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS- FAG**

### **-OPERACIONES ORDINARIAS-**

#### **1. OBJETO**

El objeto de las operaciones ordinarias del FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, FAG, es respaldar el valor redescontado de los créditos agropecuarios nuevos presentados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías normalmente requeridas por los intermediarios financieros.

El FAG respaldará preferencialmente los proyectos desarrollados por colectivos de productores.

#### **1.1.USUARIOS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG -**

Podrán ser usuarios del Fondo Agropecuario de Garantías las personas naturales o jurídicas que obtengan prestamos de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria para ejecutar proyectos agropecuarios y se clasificarán en:

##### **1.1.1.PEQUEÑOS PRODUCTORES**

Son pequeños productores aquellos usuarios cuyos activos totales para el año 2000 no superen los \$31.240.000, incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero con una antigüedad no superior a 90 días a la presentación de la solicitud del crédito. Para el caso de los usuarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

La cuantía prevista anteriormente sobre los activos totales se reajustará anualmente en un porcentaje equivalente a la variación porcentual anual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Adicionalmente, para calificar como pequeño productor agropecuario la persona deberá cumplir una de las siguientes condiciones: Que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria, o que tenga por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero.

Para los mismos efectos se entenderán como pequeños productores colectivamente considerados a cualquier modalidad de asociación o integración de productores beneficiarios del crédito que se garantiza, cuando todos sus miembros cumplan con la calificación de pequeño productor.

Para los beneficiarios del Programa Plante, el Decreto 1427 de 1995 Reglamentario de la Ley 16 de 1990, define como pequeño productor agropecuario la persona natural cuyo patrimonio bruto no exceda de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$44.218.020 para el año 2000).

**1.1.2. MEDIANOS PRODUCTORES**

Son aquellos que no están comprendidos en la anterior definición y cuyos créditos de toda clase con el sector financiero, a la fecha de solicitud del crédito a garantizar, no excedan del valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$650.265.000 para el año 2000), incluido el valor del nuevo préstamo.

**1.1.3. GRANDES PRODUCTORES**

Son aquellos no comprendidos en las anteriores definiciones, cuyos créditos de toda clase con el sector financiero, a la fecha de solicitud del crédito a garantizar, sean superiores al valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el valor del nuevo préstamo.

Para estos productores cuando se trate de créditos de capital de trabajo para la comercialización, el FAG garantizará esas operaciones solamente cuando vayan dirigidas a la adquisición de productos agropecuarios de origen nacional.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-*

**1.1.4. USUARIOS QUE NO PUEDEN SER BENEFICIARIOS DEL FAG**

No podrán ser beneficiarios del FAG, las personas que tengan préstamos no agropecuarios con el sector financiero bajo cobro judicial o calificados en categoría "C", "D", o "E".

**1.2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Podrán solicitar Garantías al FAG, los intermediarios financieros que estén vigilados por la Superintendencia Bancaria.

**2. EL CERTIFICADO DE GARANTÍA**

**2.1 NATURALEZA**

El Certificado de Garantía esta representado por la comunicación con la cual FINAGRO, como administrador del FAG, y a través de su Director, informa a los establecimientos de crédito que garantiza, con el patrimonio de dicho Fondo, obligaciones crediticias nuevas contraídas por los usuarios elegibles.

**2.2. COBERTURA DE LA GARANTÍA**

La Garantía podrá respaldar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del capital redescontado en el caso de los pequeños productores, hasta el sesenta por ciento (60%) para los medianos productores y hasta el cincuenta por ciento (50%) para los grandes productores.

En programas específicos de Fomento y Desarrollo Agropecuario aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -C.N.C.A.-, desarrollados bajo esquemas asociativos de producción, a través de agricultura por contrato o en los que exista participación de toda la cadena productiva, y tratándose de agremiaciones, asociaciones y cooperativas de productores legalmente reconocidas, así como de los entes territoriales que actúen como integradores de proyectos e integradores privados, la cobertura de la garantía podrá ser hasta el ochenta por ciento (80%) del valor redescontado del crédito. Igual cubrimiento podrán tener las garantías que se concedan a medianos y grandes productores, cuando los créditos a respaldar hagan parte de programas de sustitución de cultivos ilícitos, reinserción, desplazados y Plan Colombia.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

Para proyectos ejecutados mediante Alianzas Estratégicas, independientemente del tipo de productores que la conformen, la cobertura podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor redescontado del crédito otorgado.

Para los efectos de éste Reglamento, defínase por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadores, agroindustrias y organismos de apoyo, público y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área de cultivos de tardío rendimiento o la modernización y actualización tecnológica de las unidades productivas de los pequeños productores.

Dichas Alianzas deberán contar con la participación de pequeños productores, con al menos una quinta (1/5) parte de la superficie a expandir, condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo a los pequeños productores y, convenios o contratos que aseguren la absorción y compra de la producción de los pequeños productores en condición de igualdad con el resto de productores.

Para la calificación de las Alianzas Estratégicas se entenderá por pequeño productor a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por intermediario financiero, no cuente con activos superiores a \$46.860.000 para el año 2000.

Para créditos de hasta 20 SMLMV, así como para los de producción independientemente de su valor, y solicitados con plazos de hasta un (1) año, cuyos beneficiarios en razón al plazo del crédito no cuenten con el término requerido para constituir y por tanto ofrecer las garantías exigidas por los intermediarios financieros, o se encuentren en incapacidad de ofrecerlas en razón al costo de su constitución con relación al valor del crédito, el FAG podrá proceder a aprobar y expedir la garantía.

El FAG podrá garantizar el valor del capital de los créditos redescontados y otorgados bajo la modalidad de capitalización de intereses, en los proyectos de tardío rendimiento.

### **2.3. EXCLUSIÓN DEL OBJETO DE LA GARANTÍA**

No son objeto de garantía por el FAG: La porción de capital no redescontada de los créditos, los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto los intereses involucrados en las

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

renovaciones de garantía y aquellos que se hayan acordado capitalizar durante el periodo de gracia de proyectos de tardío rendimiento.

**2.4. DISMINUCIÓN DEL VALOR**

Los abonos efectuados al capital de un crédito respaldado por el FAG disminuirán el valor de la Garantía, en cuantía equivalente al valor de dicho abono multiplicado por el porcentaje inicialmente garantizado del crédito respaldado; de allí que se hace necesario el envío por parte de los intermediarios financieros al FAG del reporte mensual de novedades de los abonos efectuados o cancelaciones totales anticipadas, correspondientes a créditos con garantía vigente del FAG.

El Comité de Crédito y Cartera de FINAGRO de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre del 2.000, podrá aprobar garantías al Banco Agrario sin el mencionado procedimiento de imputación de los pagos, tratándose de créditos de producción con plazo hasta de un año, siempre y cuando la modificación temporal en la forma de imputación de los pagos obedezca a circunstancias ajenas al Banco que le impidan objetivamente aceptar garantías distintas al FAG, que le aseguren un adecuado cubrimiento durante la vida del crédito.

**2.5. LIMITE GLOBAL DE LAS GARANTIAS**

El FAG podrá expedir garantías para respaldar operaciones de crédito, siempre que el valor acumulado vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces su patrimonio neto contabilizado a diciembre 31 o junio 30 inmediatamente anterior.

**2.6. VIGENCIA**

La vigencia del certificado de garantía es igual al plazo del crédito que se respalda más ciento ochenta (180) días calendario.

**2.7. PERDIDA DE VALIDEZ**

La Garantía pierde su validez, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

- a. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días, a la fecha de la solicitud de expedición de la Garantía.
- b. Cuando el intermediario financiero no cumpla con el pago oportuno y debido de la comisión de garantía o de los impuestos y cargos a que haya lugar.
- c. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- d. Cuando el intermediario financiero no solicite al FAG el pago de las Garantías dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, ya sea de interés o capital del crédito respaldado.

La fecha válida sobre la cual se contará el plazo de 180 días calendario, dentro del cual debe reclamarse el pago de certificados de garantía, corresponde a la registrada en el despacho del correo de la correspondiente solicitud dirigida al FAG.

- e. Cuando la obtención de la Garantía o su pago o su renovación se hubiere realizado con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:
  1. Inexistencia de proyecto productivo técnica y financieramente viable al momento de concederse el crédito.
  2. Inexistencia de análisis de la información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
  3. Existencia de garantías suficientes para el otorgamiento del crédito no informadas a FINAGRO al momento de expedición de la garantía.
  4. No cumplimiento de las características del tipo de productor, informadas para obtener la garantía.
- f. Cuando el intermediario financiero incumpla lo establecido en el Decreto No. 1203 de junio 29 de 2.000, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en este reglamento y en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

La ocurrencia de una cualquiera de las circunstancias descritas, tiene como consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la Garantía.

## **2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA**

Cuando los establecimientos de crédito reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG cancelará el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

## **2.9. COMISIÓN DE GARANTÍA**

Para la obtención de la garantía, las entidades financieras deberán pagar al FAG, sobre el valor de la Garantía, una comisión única del uno por ciento (1%) anual anticipado, en los créditos cuyos beneficiarios sean pequeños productores, del dos por ciento (2%) anual anticipado en los créditos de medianos productores y del dos y medio por ciento (2.5%) anual anticipado en los créditos de grandes productores.

Dicha comisión podrá incrementarse hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%) anual, con fundamento en el análisis de riesgo que realice el FAG.

## **2.10. PAGO DE COMISIONES DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS**

La comisión se puede pagar por periodicidad anual o a través del pago de la comisión única anticipada por el plazo total del crédito respaldado.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista y causa, de no ser realizada su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, siguientes a la fecha de cobro, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio que dirigirá el Director del Fondo al intermediario financiero. Lo anterior, acogiéndose a la causal de pérdida de validez de que trata el literal b) del numeral 2.7 de este Reglamento.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague o cuando ocurra un siniestro, en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-*

**2.11. PAGO DE COMISIÓN PARA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.**

Cuando sea necesaria la renovación de la Garantía, el intermediario financiero solicitante deberá pagar al FAG la comisión prevista anteriormente, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, consolidación o subrogación de la operación de crédito.

**3. TRAMITE OPERATIVO**

**3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA**

La solicitud de la Garantía será efectuada por el intermediario financiero ante el FAG, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, para lo cual deberá diligenciar el formulario FAG-01/99, ver anexo e instructivo de diligenciamiento.

Para el cumplimiento de estos plazos se tendrá en cuenta la fecha de despacho del correo de la solicitud de Garantía por parte del intermediario financiero.

Las solicitudes de garantía de créditos dirigidos a medianos y grandes productores, así como las de los créditos otorgados dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y los que financien proyectos a ejecutarse mediante alianzas estratégicas, requieren aprobación previa del Comité de Crédito y Cartera de FINAGRO antes del desembolso del crédito. El incumplimiento de lo anterior es causal de no expedición del certificado. Para el efecto, el intermediario financiero deberá enviar al FAG, en forma adicional a la comunicación de solicitud de la garantía, los siguientes documentos:

1. Planificación de crédito FINAGRO presentada por el beneficiario para el trámite de la operación.
2. Estados financieros con los cuales la institución aprobó el crédito y sus respectivas notas, que en el caso de personas jurídicas deben estar certificados por el contador del solicitante y para las empresas legalmente obligadas a ello por el revisor fiscal.
3. Relación de las garantías reales disponibles, especificando para cada una su avalúo, el margen de garantía que se acepta sobre el avalúo, el valor comprometido del mismo, y con que entidad financiera.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

4. La consulta de la CIFIN sobre el endeudamiento y calificación de cartera de la persona solicitante del crédito con una antigüedad de expedición no mayor a siete (7) días.
5. Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación Legal y autorización al Representante Legal para poder contratar por el valor correspondiente al crédito solicitado, si es persona jurídica

Cuando el FAG realice devoluciones de solicitudes de expedición de garantías, renovaciones o pago de los certificados para que se le efectúen las correcciones del caso o se adjunten los documentos requeridos, éstas tendrán un plazo máximo para que se efectúen de 60 días contados a partir de la fecha de devolución por el FAG. En el caso que la entidad financiera devuelva la solicitud sin realizar las correcciones y el FAG la devuelva nuevamente para que se realicen, la fecha considerada para contabilizar los 60 días será la fecha de la primera devolución. El incumplimiento de lo anterior genera la no expedición de la garantía o el no pago del certificado.

### **3.2. ANEXOS A LA SOLICITUD DE GARANTIA**

Con la solicitud de expedición de la garantía (Forma FAG-01), deberá adjuntarse únicamente copia del pagaré suscrito debidamente endosado a FINAGRO, correspondiente al crédito para el cual se solicitó la garantía. En créditos con entregas parciales deberá adjuntarse copia del pagaré correspondiente al desembolso respectivo

Cuando se trate de personas jurídicas en las que todos los integrantes sean pequeños productores deberá adjuntarse el correspondiente certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal; para empresas comunitarias regidas por el Decreto 561 de 1989, se anexará la correspondiente personería jurídica, conferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En ambos casos, deberá adjuntarse la autorización al Representante Legal para poder contratar por el valor correspondiente al crédito solicitado.

Para los beneficiarios del Programa Plante, la solicitud debe acompañarse de la certificación expedida por el director de la UMATA del respectivo municipio, o quien haga sus veces, en la que conste que el usuario, en la fecha de la visita a su finca, no posee cultivos prohibidos por la Ley 30 de 1986.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-****3.3. SOLICITUD DE RENOVACION DE LA GARANTIA**

Para que el FAG renueve la Garantía, el intermediario financiero deberá enviar la solicitud de renovación respectiva (Formulario FAG-01/99), explicando suficientemente las causas por las cuales el usuario no puede cumplir con el pago o incurrió en incumplimiento de éste, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación en las condiciones del crédito, adjuntando copia del pagaré nuevo o del antiguo con el respectivo " Otro si ".

En los casos en los cuales el FAG se encuentre adelantando el proceso de pago de Certificados o haya realizado su pago a la entidad financiera solicitante, y previo reintegro al FAG del valor del certificado pagado, mediante cheque girado a favor del FAG, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, el intermediario financiero podrá solicitar la renovación del certificado de garantía, siempre y cuando hubiere llegado con el usuario a un acuerdo de reestructuración, refinanciación y/o consolidación de la obligación respaldada por el FAG.

Cuando el FAG ha realizado el pago de un certificado de garantía al intermediario financiero, éste no podrá recibir pagos por fuera del proceso, salvo que realice previamente una reestructuración o refinanciación y/o consolidación del crédito y reintegre al FAG los valores pagados por el Fondo. En caso de que el intermediario rehabilite el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberá reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.

**3.4. ENVIO DE LA GARANTÍA**

Aprobada la Garantía, el FAG informará a los intermediarios financieros en su nivel central respecto de su otorgamiento, mediante comunicación escrita, la cual se constituirá en el certificado de garantía, y en la cual se consignará el contenido del certificado, con las siguientes características:

Número de la Garantía, nombre e identificación del usuario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero solicitante de la garantía, nombre de la oficina de origen de la obligación garantizada, departamento al cual pertenece la oficina, número del pagaré de la obligación garantizada, fecha de suscripción del pagaré garantizado, plazo del crédito, valor del crédito, valor de la garantía, comisión causada por la expedición de la garantía, IVA causado, y el total causado.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-*

**3.5. PAGO DE LA GARANTÍA**

Para el pago de los certificados de garantía de créditos que se encuentren en mora de pequeños productores los intermediarios financieros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la solicitud de pago del certificado ante el FAG (Formulario FAG-01/99) dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, ya sea de intereses o capital del crédito garantizado, con la información sobre la evolución y estado del crédito garantizado e identificación y evaluación de las causas que dieron origen a la mora o no pago de la obligación.
- b. A la solicitud de pago será anexada copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente.
- c. Cuando la causal del siniestro del crédito sea la desviación de recursos o la no ejecución de la inversión, se deberá anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- d. Anexar comprobante de cancelación del redescuento.

Para el caso de los medianos y grandes, además de lo anterior, se deberá anexar fotocopia del mandamiento de pago.

No obstante lo dispuesto anteriormente y sin perjuicio de los demás requisitos que deben observarse para que la reclamación se entienda formalizada, el FAG cancelará a el intermediario ésta garantía si ello fuere procedente, sin que medie compromiso de presentar demanda ejecutiva, cuando se pretenda perseguir a un deudor que se encuentre en proceso concordatario, o sometido a liquidación obligatoria, sujeto a las siguientes reglas.

Si el intermediario opta por intervenir en el proceso concordatario o de liquidación obligatoria, se compromete a hacerse presente en ellos dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la exigibilidad de la obligación o con anterioridad si previamente precluye la oportunidad procesal para el efecto, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

- a) El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- b) El edicto emplazatorio a los acreedores.
- c) La solicitud presentada por el intermediario para hacerse parte en el proceso.

Si por cualquier causa, en la providencia de calificación y graduación de créditos proferida por la autoridad que conozca del proceso, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada dicha providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor de el FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que discurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Transcurrido el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, a solicitud del intermediario financiero presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la negociación, el FAG pagará el valor de las cuotas en mora del crédito garantizado, caso en el cual el intermediario se obliga a hacer valer la totalidad de su crédito contra el empresario, incluido el valor pagado por el FAG, de tal forma que el intermediario financiero seguirá actuando dentro del proceso de negociación del acuerdo de reestructuración, en representación y por cuenta del FAG por el valor pagado.

En el evento de que en el reconocimiento del derecho de voto y acreencias del intermediario financiero según lo establecido en el Artículo 23 de la citada Ley, la obligación no fuere aceptada parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de reconocimiento de las acreencias, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor de el FAG intereses de plazo liquidados

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que discurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Transcurrido el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantías se suspenden y el FAG expedirá un nuevo certificado de acuerdo con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero podrá hacer valer sus derechos contra el FAG en la forma ordinaria, a partir de tal fecha.

**3.6. TIEMPO Y FORMA DE PAGO**

El FAG procederá al pago de la garantía en un lapso no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la totalidad de los documentos requeridos debidamente diligenciados. Dicho pago se efectuará mediante cheque girado a favor de la entidad beneficiaria de la garantía, en moneda legal colombiana.

**3.7. SUBROGACIÓN**

El FAG se subrogará en los derechos que el intermediario financiero derive del proceso de cobro de la obligación amparada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas por el FAG.

Los intermediarios financieros están obligados a adelantar a nombre del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, el cobro judicial de los créditos subrogados, salvo que **éste Fondo decida hacerlo directamente.**

Por consiguiente, como consecuencia del pago de la garantía, el intermediario financiero deberá continuar con el proceso en su nombre y en representación del FAG por la parte que éste paga, obligándose a informar de todas las actuaciones procesales que se deriven del mismo después de hacerse efectiva la garantía.

Por lo tanto, cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, el intermediario financiero no podrá retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, aún

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

cuando reciba del deudor el valor no respaldado por el FAG, ya que el proceso debe continuar hasta obtener el recaudo total del saldo de la obligación, salvo en los casos en que se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno del FAG.

Lo anterior significa que el intermediario financiero no puede entender que el pago del certificado del FAG y el pago del saldo del crédito no amparado por parte del deudor origina la terminación del proceso, porque el pago por parte del FAG se realiza como garantía al intermediario y no como una condonación para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

Dado lo anterior, el procedimiento a seguir cuando el FAG cancela un certificado es el siguiente:

1. El abogado que inició el proceso ejecutivo a nombre del intermediario financiero continuará con el proceso a nombre del intermediario financiero y en representación del FAG por la parte que éste paga.
2. La entidad financiera deberá informar al FAG, sobre la evolución y estado de los procesos ejecutivos.
3. RECAUDOS - Las recuperaciones que se obtengan durante el transcurso del proceso, serán aplicados a las obligaciones vencidas en el orden establecido por la Ley, esto es, primero para cancelar las costas y demás gastos del proceso, intereses de mora y en segundo lugar, para abonar a intereses corrientes y a capital.
4. Los intereses de mora que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en que se haga efectivo el pago del Certificado de Garantía, hasta la fecha de pago del crédito, le corresponden al FAG.
5. A medida que se vaya recaudando el capital y los intereses del crédito, el intermediario financiero deberá informar por escrito al FAG, especificando el monto recuperado, la distribución del mismo y se anexará constancia de la consignación de la suma recuperada para el FAG.

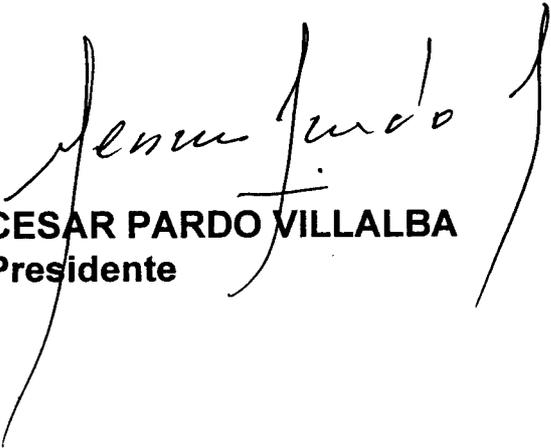
**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

**4. CONTROL POSTERIOR**

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía el FAG verificará selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

Los intermediarios financieros, al solicitar la expedición de un certificado de garantía, aceptan el presente reglamento en todos sus términos.

La presente Circular Reglamentaria se expide con base en el Artículo 7° del Decreto No. 1203 de junio de 2000, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deroga la Circular Reglamentaria VCO-013 de agosto 13 de 1999 y rige a partir del 3 de agosto del Dos mil (2000)



**CESAR PARDO VILLALBA**  
Presidente

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO – 017 DEL 2000**

**FECHA :** Santafé de Bogotá D.C., 9 de Agosto del 2000

**PARA :** GOBERNACIONES, ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS DE FOMENTO Y DESARROLLO REGIONAL

**ASUNTO:** REQUISITOS PARA ACCEDER AL REDESCUENTO DE CREDITOS DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS DE FOMENTO Y DESARROLLO REGIONAL.

A continuación se presentan los requisitos que debe cumplir una entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional para que FINAGRO inicie su análisis, con el objeto de determinar la procedencia del otorgamiento de la autorización para acceder al redescuento de créditos de inversión destinados a financiar programas de los entes territoriales, en los términos del artículo 2º del Decreto 755 del 2000 :

1. Cada entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional interesada en obtener autorización para acceder al redescuento de créditos de inversión, deberá enviar a la Dirección de Riesgo de FINAGRO una solicitud en tal sentido, acompañada de los estados financieros de los dos últimos cortes semestrales (junio y diciembre, con sus respectivas notas contables), con el objeto de realizar una evaluación de la situación financiera de la entidad.
2. Dentro de las condiciones de solvencia, liquidez y solidez que las referidas entidades deben cumplir para acceder al redescuento, se consideran parámetros de obligatorio cumplimiento los siguientes :
  - Nivel de endeudamiento menor al 50%
  - Provisiones de cartera mayor al 40%
  - Calidad de la cartera menor al 10%
  - Niveles de solvencia superiores al 12%
  - Margen operacional y financiero positivo.
3. La entidad solicitante de la autorización deberá acreditar un capital suscrito y pagado no inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). Este monto deberá reajustarse anualmente en forma automática de acuerdo con el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, como requisito para que la autorización se mantenga vigente.
4. La autorización de acceso al redescuento requerirá de un aval bancario a través del cual se garantice el pago de las operaciones redescontadas por parte de la entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional. Es importante destacar que en el esquema de redescuento la entidad que accede a los recursos de FINAGRO es

CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO -017 DEL 2000

responsable del pago de la obligación, independientemente de su atención oportuna por parte del ente territorial usuario final del crédito.

5. Considerando que para manejar el flujo de recursos de redescuento se utiliza únicamente el sistema SEBRA del Banco de la República, cualquier entidad que redescuente en FINAGRO requiere contar con una cuenta de depósito en el Banco de la República o con un Banco que le autorice efectuar las transacciones correspondientes a través de su cuenta.
6. Una vez FINAGRO reciba y analice la información mencionada en esta comunicación, y concluya respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos, emitirá un certificado de autorización en el que habilitará a la respectiva entidad para que presente solicitudes de redescuento de créditos de inversión en las condiciones establecidas en el manual de servicios de FINAGRO, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

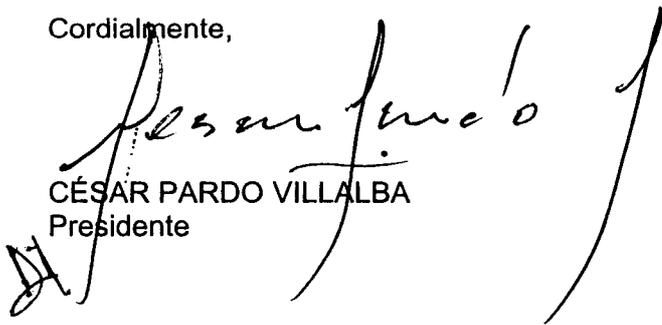
6.1 El crédito de redescuento deberá destinarse única y exclusivamente a financiar programas de inversión del ente territorial al cual pertenezcan las entidades de desarrollo regional, sus áreas metropolitanas, los municipios que lo integran, las entidades descentralizadas de los respectivos entes territoriales, las organizaciones cooperativas creadas por tales entes y sus entidades descentralizadas y las asociaciones de municipios, siempre que al menos uno de los municipios asociados forme parte del departamento correspondiente.

Los recursos del crédito de redescuento no podrán, en ningún caso, ser utilizados para financiar proyectos de inversión no contemplados en los planes de desarrollo o gasto corriente de los municipios o departamentos.

6.2 Todas las solicitudes de redescuento que presente una entidad pública descentralizada de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales se someterán a calificación previa de FINAGRO, para lo cual se deberá remitir a FINAGRO el Registro de endeudamiento de la entidad territorial beneficiaria final del crédito solicitado, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en forma adicional a toda la documentación exigida en el manual de servicios de FINAGRO.

6.3 FINAGRO realizará un control a la inversión correspondiente a cada redescuento aprobado para verificar la realización de la misma y en caso contrario, procederá a la anulación de la operación.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO – 018 DE 2000**

**FECHA:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2000

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** APLICACIÓN TASAS DE REDESCUENTO Y DE INTERES DE LOS CREDITOS FINAGRO

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), mediante Resolución 01 de mayo de 1999, estableció la tasa de redescuento y de interés máximo que puede ser cobrado con relación al crédito agropecuario redescuento por los intermediarios financieros, la cual se ajusta a los límites de carácter general establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República mediante la Resolución No. 03 de marzo 24 de 2000, circunstancia que hizo innecesario modificar la Resolución emanada de la CNCA. Mediante Circular Reglamentaria VF-07 de 2000, FINAGRO estableció que las operaciones de redescuento deben registrar como tasa de redescuento aquella que resulte de la DTF efectiva anual aumentada o disminuida en los puntos establecidos para cada tipo de productor, línea y zona geográfica. No obstante, se considera conveniente recordar a los diferentes intermediarios financieros que:

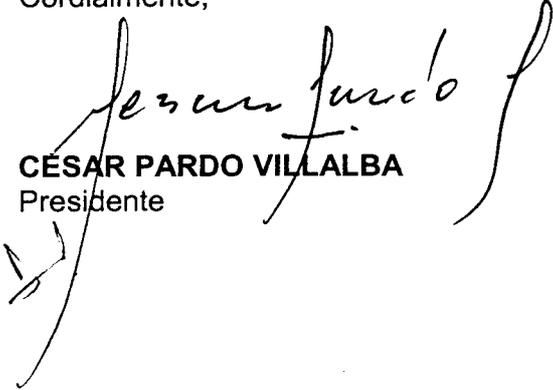
1. Las tasas máximas de redescuento que cobra FINAGRO a los intermediarios financieros y la tasa de interés que estos últimos cobran al beneficiario del crédito, son establecidas dentro de los límites de carácter general fijados por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR).
2. El ente encargado de definir las políticas y condiciones específicas, aplicables por FINAGRO y los intermediarios financieros a los créditos orientados al sector agrícola, dentro del marco general de la JDBR, es la CNCA.
3. En consecuencia la CNCA mediante Resolución No. 01 de marzo 3 de 1999 estableció, en el ámbito de su competencia, los niveles máximos de tasa de interés que las entidades financieras pueden cobrar a sus clientes para operaciones en condiciones FINAGRO (Pequeño Productor DTF + 4, Otro Productor DTF + 8), bien sea con recursos de redescuento o propios (Cartera Sustituta).

4. Al no existir norma en contrario o modificación, la Resolución No. 01 de 1999 de la CNCA, se encuentra vigente.

Por último cabe recordar a los intermediarios financieros, que el incumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a las tasas máximas de interés a los beneficiarios de las operaciones de redescuento, no solo acarrea el cargo automático de los recursos, sino también la pérdida de la garantía que el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) otorga sobre el valor de los créditos redescontados, como resultado de la cancelación anticipada de estas operaciones.

Dado lo anterior, FINAGRO procederá a realizar una revisión de las condiciones financieras de los créditos a partir del 17 de abril de 2000, fecha de entrada en vigencia de la Circular Reglamentaria VF-07 de 2000.

Cordialmente;



**CÉSAR PARDO VILLALBA**  
Presidente

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO - 019 DEL 2000**

**FECHA:** Bogotá, 23 de octubre del 2000

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** APLICACIÓN CIRCULAR VCO – 012 DEL 2000, MODIFICACIÓN MONTO DE FINANCIACIÓN POR UNIDAD DE ÁREA PARA AJÍ, CREACIÓN RUBROS SOSTENIMIENTO DE CARDAMOMO, ADQUISICIÓN DE BÚFALOS Y BENEFICIO ICR PARA ADQUISICIÓN TANQUES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE Y CIERRE DEL REDESCUENTO DE CRÉDITOS PARA CANCELACIÓN DE PASIVOS ORIGINADOS EN PROVEEDURÍA DE MATERIAS PRIMAS.

Con la presente circular se precisan algunos aspectos de aplicación de la circular VCO - 012 del 2000, se modifica el monto unitario de financiación para el cultivo de ají, se crean los rubros para sostenimiento de cardamomo, adquisición y retención de búfalos, se aclara la aplicación del beneficio del ICR para la adquisición de tanques de enfriamiento, y se cierra el redescuento de créditos para cancelar pasivos originados en proveeduría de materias primas.

### **1. APLICACIÓN CIRCULAR VCO - 012 - 2000:**

#### **1.1 Crédito producción algodón**

Teniendo en cuenta el ciclo vegetativo del algodón y la necesidad de conceder un plazo a los créditos que sea acorde con el mismo y con la comercialización de la cosecha, se establece un plazo de hasta 8 meses para los créditos que se concedan a la producción de algodón.

*Di*

CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO – 019 DEL 2000

Los créditos que ya han sido desembolsados para la cosecha costa-Meta 2000-2001 y que fueron concedidos con seis (6) meses de plazo, previo acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario, podrán ser ampliados dos meses en su plazo original, presentando para el efecto la novedad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

**1.2 Crédito producción cultivos contemplados cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO y no incluidos en la circular VCO - 012.**

La producción de cultivos transitorios o de ciclo corto contemplados en el cuadro no. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO, y que se desarrollen bajo esquemas asociativos definidos en el numeral 2 de la circular VCO - 012 del 2000, podrán ser financiados dentro del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, con las siguientes condiciones:

- Montos de Financiación y margen de redescuento

Las solicitudes de crédito para siembras de cultivos se tramitarán por el código del rubro correspondiente según sea del caso contemplados en el cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO, exceptuando flores tropicales y plantas ornamentales, siempre y cuando los procesos de producción se desarrollen bajo esquemas asociativos definidos en el numeral 2 de la mencionada circular. Los montos de financiación por hectárea serán de hasta el 80% de los costos directos de producción, sin exceder los topes vigentes al momento de tramitar la solicitud establecidos en el cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

El margen de redescuento puede ser de hasta el 100% del valor del crédito.

- Tasa de redescuento y tasa de interés

La tasa de redescuento será del DTF efectivo anual y la tasa de interés será del DTF efectivo anual hasta más cuatro (4) puntos porcentuales anuales. En solicitudes de crédito que involucren exclusivamente pequeños productores, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual disminuida en tres y medio (3.5) puntos porcentuales anuales y la tasa de interés será del DTF efectivo anual más un (1) punto porcentual.

El pago de los intereses se podrá pactar por períodos vencidos de hasta seis (6) meses; no obstante para aquellas actividades que por su ciclo productivo lo requieran, se aceptará el pago por períodos superiores.



CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO – 019 DEL 2000

- Plazos y desembolsos

Los plazos serán de acuerdo con el ciclo de producción de cada cultivo adicionado en un mes para la comercialización de la producción. Igualmente Cuando el primer desembolso se efectúe con antelación a la fecha de siembra prevista en el formato de Planificación de Crédito FINAGRO (hasta 30 días de antelación), el plazo se podrá incrementar en un mes.

Todos los créditos deben ser programados para su entrega en dos (2) desembolsos; no obstante cuando las áreas de cultivo ya se encuentren sembradas al momento de tramitar la solicitud de crédito ante el intermediario financiero y por petición de este, se podrá solicitar la entrega en un solo desembolso..

**Las solicitudes de crédito para siembras que presenten los agricultores en forma individual, siempre y cuando demuestren estar vinculados a esquemas de agricultura por contrato, se regirán igualmente por la reglamentación descrita en el presente numeral para las formas asociativas.**

- Antigüedad del Gasto

La antigüedad del gasto no podrá ser mayor a 90 días, la cual se contará a partir de la fecha de siembra relacionada en la página 2 numeral 15 del formato de Planificación de Crédito FINAGRO; lo anterior quiere decir que no se aceptarán créditos que se presenten para trámite con 90 días calendario posteriores a la fecha de siembra.

**Las solicitudes de crédito presentadas por productores individualmente considerados y que no se encuentren vinculados a esquemas de agricultura por contrato, se tramitarán de acuerdo con las condiciones financieras normales establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.7, 1.8, 3.2, 3.4, y 3.5 y en los cuadros 1.1, 1.2 y 1.3.**

De otra parte, para estos productos se aplicarán las demás condiciones establecidas en los numerales 4.2, 4.4, 4.5, 5, 6, 7, 8 y 9 de la circular VCO - 012 del 2000.



CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO - 019 DEL 2000

### **1.3 Cierre de redescuento de solicitudes de crédito para cancelación de pasivos originados en contratos de proveeduría de materias primas**

A partir del 1° de noviembre del 2000, se suspende la recepción y atención de solicitudes de redescuento de créditos para cancelación de pasivos originados en contratos de proveeduría de materias primas, contemplados en el numeral 4.2 de la circular reglamentaria VCO - 012 - 2000.

Lo anterior implica que los intermediarios financieros deberán remitir a FINAGRO con la antelación necesaria al 1° de noviembre del 2000, sus solicitudes de redescuento, pues esta medida tiene el carácter de definitivo, en razón a que la vigencia de la norma fue lo suficientemente amplia para que se solucionaran las situaciones coyunturales que motivaron su establecimiento.

## **2. NUEVOS MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CREACIÓN RUBROS**

### **2.1 Modificación financiación unitaria de ají**

La financiación máxima por hectárea para la producción de ají se eleva de \$2.350.000 a \$3.600.000.

### **2.2 Nuevos rubros**

Sostenimiento Cardamomo código 132210 financiación máxima por hectárea \$2.000.000

Adquisición de búfalos código 253500 financiación máxima del 80% del costo de inversión por cada animal.

Igualmente se modifica el rubro Retención de Vientres Bovinos, el cual se renombra como "Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos" con el propósito de poder financiar a través del mismo la retención de vientres bufalinos.

La financiación a través de estos nuevos rubros y el nuevo monto de financiación por hectárea para el cultivo de ají, entran en vigencia a partir del 1° de noviembre del 2000. Igualmente, anexo a la presente estamos remitiendo los cuadros 1.2, 1.3 y 1.4 del Manual de Servicios de FINAGRO, con las modificaciones pertinentes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO - 019 DEL 2000

### **3. APLICACIÓN DEL ICR PARA ADQUISICIÓN TANQUES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE**

Independientemente que las solicitudes de crédito para adquisición de tanques de enfriamiento de leche, se tramiten en forma individual o colectiva y que el solicitante disponga o no de convenios o contratos de compraventa de leche, el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR que se reconocerá para todos los casos, será del 40% sobre el valor total de las inversiones en adquisición y montaje del tanque, construcción de la infraestructura para su instalación y la adquisición de la planta eléctrica para su normal funcionamiento. Se aclara igualmente que el proyecto objeto del incentivo, debe contener por lo menos el tanque de enfriamiento para acceder al beneficio del 40%.

De otra parte, los créditos que se soliciten para la financiación de proyectos individuales que contemplen la adquisición de tanques de enfriamiento de leche, se regirán por las condiciones financieras ordinarias vigentes para cada tipo de productor.

Cualquier consulta sobre las anteriores disposiciones, será atendida por la Gerencia de Operaciones y/o la Gerencia de Planeación de FINAGRO.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

**Cuadro No.1.2**  
**FINANCIACION PARA CAPITAL DE TRABAJO**  
**LINEA DE PRODUCCION AGRICOLA**

CULTIVOS SEMESTRALES, PRODUCCION DE SEMILLAS, MATERIAL VEGETAL,  
HORTALIZAS Y CULTIVOS DE CICLO CORTO

(Segundo semestre de 2000)

**PLAZO: ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO: MAXIMO 24 MESES**

CULTIVOS SEMESTRALES (Código10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
111050	Ajonjolí	700.000
111100	Algodón*	2.000.000
111150	Arroz Riego*	1.700.000
111200	Arroz Secano*	1.450.000
111250	Avena	700.000
111700	Canola	700.000
111300	Cebada	1.000.000
111070	Chía	700.000
111350	Frijol	2.000.000
111720	Girasol	800.000
111400	Maíz*	1.300.000
111450	Maní	1.000.000
111420	Marigold	1.200.000
111500	Papa	2.800.000
111550	Sorgo*	750.000
111600	Soya*	1.050.000
121680	Tabaco Negro	2.900.000
121690	Tabaco Rubio	3.100.000
111650	Trigo	800.000

\* Semilla certificada

PRODUCCION DE HORTALIZAS (Código 10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
121030	Ají	3.600.000
121060	Ajo	3.600.000
121070	Alcachofa	3.600.000
121090	Arveja	2.500.000
121100	Berenjena	1.350.000
121150	Cebolla Cabezona	9.500.000
121180	Cebolla de Hoja	5.400.000
121590	Coliflor	1.900.000
121610	Champiñones	110.000.000
121270	Haba	1.350.000
121300	Habichuela	2.050.000
121330	Lechuga	2.050.000
121600	Pepino	1.700.000
121360	Pimentón	1.900.000
121420	Remolacha	1.900.000
121390	Repollo	2.050.000
121450	Tomate	4.500.000
121480	Zanahoria	1.900.000
121630	Otras Hortalizas	2.500.000

PROD. SEMILLAS/MATERIAL VEGETAL (Cod.10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
110000	Producción semillas para siembra de cultivos semestrales	Financiación del cultivo comercial más un 10%.
111800	Material Vegetal	80% Costo directo de Producción(CP)

CULTIVOS DE CICLO CORTO (Código 10)		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA POR HECTAREA (\$)
131050	Arracacha	900.000
121620	Estropajo	1.100.000
121700	Flores Tropicales	80% C.P.
121510	Fresas	10.750.000
131150	Malanga o Yautía	900.000
121570	Melón	1.550.000
131100	Ñame	1.000.000
121880	Plantas Medicinales	80% C.P.
131110	Plantas Ornamentales	80% C.P.
121580	Sandía	1.550.000
131200	Yuca	1.000.000
131250	Achira	1.000.000

C.P.: Costo directo de producción

**Cuadro No.1.3**  
**FINANCIACION PARA CAPITAL DE TRABAJO**  
**LINEAS DE SOSTENIMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA,**  
**TRANSFORMACION PRIMARIA Y COMERCIALIZACION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO Y**  
**SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA**  
**(Año 2000)**

11 LINEA DE SOSTENIMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA PLAZO MAXIMO 24 MESES					
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA HA (\$)	CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA UND (\$)
	<b>1. AGRICOLA</b>			<b>3. PECUARIO</b>	
133000	Achiote	80% C.P.		<b>3.1. Avicola</b>	
132040	Banano	2.350.000	234050	Avicultura de Engorde	3.000
132050	Cacao	650.000	234100	Ponedoras	7.500
132060	Caucho	650.000	234150	Pavos Engorde	12.500
132300	Café Tradicional	500.000	234200	Patos Engorde	7.500
132310	Café Tecnificado	1.450.000	234220	Codornices	80% C.P.
132460	Café Control Broca	350.000		<b>3.2. Bovino</b>	
132220	Caña de Azúcar	800.000		Ceba Bovina	200.000
132200	Caña Panelera	650.000	237270	Compra Ganado Bovino de Ceba	450.000
132210	Cardamomo	2.000.000	237280	Cría, Leche y Doble Propósito	250.000
132100	Coco	450.000	237050		
132450	Control Fitosanitario *	300.000		<b>3.3. Especies Menores</b>	
133020	Espárragos	80% C.P.		Conejos y Curies	80% C.P.
133030	Flores Tropicales	80% C.P.	235100	Porcinos Ceba	220.000
132420	Frutales	1.800.000	235050	Porcinos Cría	500.000
133040	Higuerilla	80% C.P.	237300	Otras Especies Menores	80% C.P.
133050	Morera	80% C.P.	234230		
132150	Palma de Aceite	600.000		<b>3.4. Zoocria</b>	
132600	Pastos y Forrajes	200.000		Zoocriaderos	80% C.P.
132700	Pimienta	1.800.000	237310		
133010	Plátano	80% C.P.		<b>4. PESQUERO Y ACUICOLA</b>	
133070	Uva	3.000.000		Acuicultura	80% C.P.
132270	Viveros	80% C.P.		Pesca	80% C.P.
	<b>2. FORESTAL</b>				
132250	Aprovechamiento de Bosques	200.000	237350		
			237400		

12 LINEA TRANSFORMACION PRIMARIA Y COMERCIALIZACION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO PLAZO MAXIMO 24 MESES		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA
632250	Cartera, Inventarios y Costos Directos	Hasta el 80% del valor de inventarios, cartera y/o costos directos
632300	Anticipo a productores	Hasta el 80%
632310	Comercialización de ganado	Hasta el 80%

13 LINEA SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA PLAZO MAXIMO 24 MESES		
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA
732250	Cartera, Inventarios y Costos Directos	Hasta el 80% del valor de inventarios, cartera y/o costos directos

\* Para áreas afectadas por Sigatoka Negra y Mosca de las Frutas

C.P.: Costo directo de producción

## Cuadro No.1.4

**FINANCIACION PARA INVERSION**

**LINEA PARA PLANTACION Y MANTENIMIENTO, COMPRA DE ANIMALES Y MAQUINARIA Y EQUIPO**  
(Año 2000)

LINEA PARA PLANTACION Y MANTENIMIENTO (Código 30)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA INVERSION			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
151000	Achiote	151600	Macadamia
151310	Aguacate	151700	Mango
151320	Badea	151750	Manzano
141420	Banano	151370	Maracuyá
141430	Plátano	151020	Marañon
151050	Cacao	141130	Mejoramiento Cafetales Tradicionales
141100	Café Renovación por Siembra y/o Zoca	151380	Mora
141090	Caña de Azúcar	151760	Morera
141060	Caña Panelera	151330	Otros Frutales
142000	Cardamomo	151250	Palma Africana
151300	Caucho	151390	Papaya
151100	Ciruelo	241350	Pastos Semilla
151340	Cítricos	241150	Pasto Tecnicado
151200	Cocotero	241300	Pasto Tradicional
151350	Curuba	151130	Pero
151410	Chontaduro	241360	Pimienta
151120	Durazno	141280	Piña
151400	Espárragos	241290	Pitahaya
151550	Feijoa	132500	Recuperación Areas Cacaoteras
141600	Flores Tropicales	151150	Siembra Bosques Comerciales
151640	Granadilla	141500	Sostenimiento Bosques Comerciales
151650	Guanábana	141550	Tomate de Arbol
151010	Higuerilla	141300	Vid
151360	Lulo	141000	Incorporación Biotecnología

LINEA PARA COMPRA DE ANIMALES Y RETENCION DE VIENTRES BOVINOS (Código 31)			
CODIGO	RUBRO	FINANCIACION MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
244100	Huevos Reproductoras	9.000	
244150	Pavas Reproductoras	200.000	
244200	Patas Reproductoras	80% C.I.	
245050	Apicultura	230.000	Por Colmena
245200	Animales de labor	900.000	
245150	Cría de Ovinos y Caprinos	150.000	*
245100	Cría de Porcinos	310.000	*
253000	Retención de Ventres Bovinos y Bufalinos	450.000	
253450	Toros Reproductores	1.650.000	*
253400	Vientres Bovinos Cría y Doble Propósito	1.000.000	*
253100	Vientres Bovinos Leche	1.300.000	*
253500	Búfalos	80% C.I.	
245280	Acuicultura	80% C.I.	
245250	Zoocría	80% C.I.	
260000	Incorporación Biotecnología	80% C.I.	

\* La financiación cubre el 80% del costo de adquisición cuando se trate de animales puros registrados, bien sean nacionales o importados. Igualmente, para animales importados tipo comercial.

LINEA PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (Código 32)			
FINANCIACION MAXIMA: 80% DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA INVERSION			
CODIGO	RUBRO	CODIGO	RUBRO
447050	Tractores	447350	Equipos para Actividades Pesca y Acuicultura
447100	Combinadas	447500	Reparación de Maquinaria y Embarcaciones
447150	Maquinaria Pesada Uso Agropecuario	447510	Otros Equipos de Apoyo a la Actividad Agropecuaria
447200	Implementos y Equipos Agrícolas	447600	Maquinaria Usada
447250	Equipos para Actividades Pecuarias	447650	Equipos Usados
447300	Equipos para Forestales		

**FINAGRO**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VF - 019 DE 2000**

FECHA                      Bogotá, noviembre 10 de 2000

PARA                        BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS  
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y ESPECIALIZADAS  
EN LEASING, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO  
SUPERIOR                DE                      CARÁCTER                FINANCIERO,  
CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA .

ASUNTO                    **AJUSTE DE INVERSIONES EN TITULOS DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO CLASES A y B**

Considerando que el Banco de la República, administrador fiduciario de los TDA's, en virtud del artículo 4º de la Resolución 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, hará a partir del 20 de noviembre de 2000 la renovación automática de los títulos que presenten vencimiento, cuando estos se encuentren en poder del suscriptor primario, los ajustes serán tratados por el esquema de REDENCIONES ANTICIPADAS, las cuales deben solicitarse por escrito a FINAGRO con mínimo cuatro días hábiles de antelación al vencimiento del título. (procedimiento actual)

Para tal efecto es necesario que el intermediario informe a FINAGRO el número de los títulos sujetos al trámite de redención anticipada señalando además la clase de inversión (A o B), el valor costo o nominal y la fecha de vencimiento o pago. FINAGRO dará las autorizaciones para ser tramitadas siempre el día hábil siguiente, informando al intermediario y al Banco de la República.

Si por razón de la fecha de pronunciamiento de la Superintendencia Bancaria, respecto del ajuste de la inversión de cada trimestre, se presenta exceso de inversión y no se alcanza a solicitar la redención anticipada los títulos serán renovados en su totalidad y el procedimiento de redención se aplicará posteriormente dando curso al trámite ya señalado.

HORARIO DE AJUSTE DE INVERSIONES

A partir del 20 de noviembre de 2000 las operaciones de compra de Títulos de Desarrollo Agropecuario clases A y B solo podrán efectuarse por los intermediarios financieros obligados directamente o a través de otra entidad financiera, en el DCV, hasta la una de la tarde en los días corrientes y hasta las 11 de la mañana el último día hábil del mes. Con posterioridad a esa hora límite, no podrá activarse ninguna operación en el DCV.

Cualquier inquietud puede ser consultada a la Dirección de Tesorería de FINAGRO.

Cordial saludo



CÉSAR PARDO VILLALEA  
Presidente

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO -020- DE 2000**

FECHA: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2000

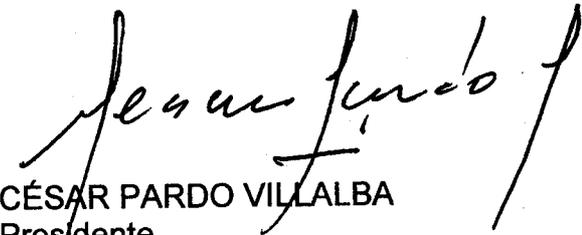
PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

ASUNTO: REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG - OPERACIONES ORDINARIAS.

Teniendo en cuenta las decisiones de la Corte Constitucional contenidas en la Sentencia C-1403 del 19 de octubre de 2000, mediante la cual se declara inconstitucional el Decreto 955 de 2000, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo, y su incidencia con relación al Decreto 1203 de 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la presente estamos enviando el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Operaciones o la Dirección del FAG.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO -020- DE 2000**

### **REGLAMENTO OPERATIVO**

### **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS- FAG**

### **-OPERACIONES ORDINARIAS-**

#### **1. OBJETO**

El objeto de las operaciones ordinarias del FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, FAG, es respaldar el valor de los créditos agropecuarios nuevos presentados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, que se otorguen a los pequeños usuarios, empresas asociativas y comunitarias, que no puedan ofrecer las garantías normalmente requeridas por los intermediarios financieros.

El FAG respaldará preferencialmente los proyectos desarrollados por colectivos de productores.

#### **1.1.USUARIOS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG -**

Podrán ser usuarios del Fondo Agropecuario de Garantías las personas naturales o jurídicas que obtengan prestamos de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria para ejecutar proyectos agropecuarios y se clasificaran en:

##### **1.1.1.PEQUEÑOS USUARIOS**

Son pequeños usuarios aquellos cuyos activos totales para el año 2.000 no superen los \$ 46.860.000, incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero con una antigüedad no superior a 90 días a la presentación de la solicitud del crédito. Para el caso de los usuarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales.

La cuantía prevista anteriormente sobre los activos totales se reajustará anualmente en un porcentaje equivalente a la variación porcentual anual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

Adicionalmente, para calificar como pequeño usuario la persona deberá cumplir una de las siguientes condiciones: Que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria, o que tenga por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero.

Para los mismos efectos se entenderán como pequeños usuarios colectivamente considerados a cualquier modalidad de asociación o integración de productores beneficiarios del crédito que se garantiza, cuando al menos la mitad de la participación patrimonial corresponda a miembros que cumplan con la calificación de pequeño usuario.

Cuando se trate de proyectos ejecutados a través de alianzas de inversión conjunta entre pequeños usuarios y otros productores, el FAG podrá respaldar los respectivos proyectos cuando al menos la tercera parte de la inversión y los beneficios esperados correspondan a dichos pequeños usuarios y los proyectos estén enmarcados en un programa general de reconversión y modernización tecnológica definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de una región y un cultivo o plantación de tardío rendimiento.

Para los beneficiarios del Programa Plante, el Decreto 1427 de 1995 Reglamentario de la Ley 16 de 1990, define como pequeño productor agropecuario la persona natural cuyo patrimonio bruto no exceda de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$44.218.020) para el año 2.000).

**1.1.2. USUARIOS QUE NO PUEDEN SER BENEFICIARIOS DEL FAG**

No podrán ser beneficiarios del FAG, las personas que tengan al momento de la solicitud del crédito y de la garantía deudas en mora con la respectiva entidad u otra vigilada por la Superintendencia Bancaria o con entidades cooperativas que redescuenten en FINAGRO y con el FAG.

**2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Podrán solicitar Garantías al FAG, los intermediarios financieros que estén vigilados por la Superintendencia Bancaria.



**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

**2. EL CERTIFICADO DE GARANTÍA**

**2.1. NATURALEZA**

El Certificado de Garantía esta representado por la comunicación con la cual FINAGRO, como administrador del FAG, y a través de su Director, informa a los establecimientos de crédito que garantiza, con el patrimonio de dicho Fondo, obligaciones crediticias nuevas contraídas por los usuarios elegibles.

**2.2. COBERTURA DE LA GARANTÍA**

La Garantía podrá respaldar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del capital del crédito a un usuario.

En programas específicos de Fomento y Desarrollo Agropecuario aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -C.N.C.A.-, desarrollados bajo esquemas asociativos de producción, a través de agricultura por contrato o en los que exista participación de toda la cadena productiva, o por alianzas estratégicas y tratándose de Agremiaciones, Asociaciones y Cooperativas de Productores Legalmente reconocidas, así como de los entes territoriales que actúen como integradores de proyectos e integradores privados, el FAG podrá respaldar los créditos que estos soliciten aunque los integradores estén clasificados como medianos o grandes productores siempre y cuando los créditos a respaldar estén dirigidos a financiar actividades a desarrollar por pequeños usuarios, que así se constituyen en los beneficiarios del crédito.

Así mismo, el FAG podrá respaldar los diferentes créditos otorgados a un mismo usuario siempre que la cuantía acumulada de los créditos garantizados vigentes no exceda el setenta por ciento (70%) del activo total máximo que define a un pequeño usuario.

En el caso de usuarios colectivos el valor máximo de los créditos a respaldar no podrá exceder de la resultante de multiplicar el número de pequeños usuarios asociados por el activo máximo que define a estos pequeños usuarios.

Para los efectos de éste Reglamento, defínase por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadores, agroindustrias y organismos de apoyo, público y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área de cultivos de tardío rendimiento o la modernización y actualización tecnológica de las unidades productivas de los pequeños productores.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

Dichas Alianzas deberán contar con la participación de pequeños productores, con al menos una quinta (1/5) parte de la superficie a expandir, condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo a los pequeños productores y, convenios o contratos que aseguren la absorción y compra de la producción de los pequeños productores en condición de igualdad con el resto de productores.

Para créditos de hasta 20 SMLMV, y solicitados con plazo hasta un año, cuyos beneficiarios en razón al plazo del crédito no cuenten con el término requerido para constituir y por tanto para ofrecer las garantías exigidas por los intermediarios financieros, o se encuentren en incapacidad de ofrecerlas en razón al costo de su constitución con relación al valor del crédito, el FAG podrá por una sola vez proceder a aprobar y expedir la garantía.

El FAG podrá garantizar el valor del capital de los créditos otorgados bajo la modalidad de capitalización de intereses, en los proyectos de tardío rendimiento.

### 2.3. EXCLUSIÓN DEL OBJETO DE LA GARANTÍA

No son objeto de garantía por el FAG: Los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto los intereses involucrados en las renovaciones de garantía y aquellos que se hayan acordado capitalizar durante el periodo de gracia de proyectos de tardío rendimiento.

### 2.4. DISMINUCIÓN DEL VALOR

Los abonos efectuados al capital de un crédito respaldado por el FAG disminuirán el valor de la Garantía, en cuantía equivalente al valor de dicho abono multiplicado por el porcentaje inicialmente garantizado del crédito respaldado; de allí que se hace necesario el envío por parte de los intermediarios financieros al FAG del reporte mensual de novedades de los abonos efectuados o cancelaciones totales anticipadas, correspondientes a créditos con garantía vigente del FAG.

### 2.5. LIMITE GLOBAL DE LAS GARANTIAS

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

El FAG podrá expedir garantías para respaldar operaciones de crédito, siempre que el valor acumulado vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces su patrimonio neto contabilizado a diciembre 31 o junio 30 inmediatamente anterior.

**2.6. VIGENCIA**

La vigencia del certificado de garantía es igual al plazo del crédito que se respalda más ciento ochenta (180) días calendario.

**2.7. PERDIDA DE VALIDEZ**

La Garantía pierde su validez, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días, a la fecha de la solicitud de expedición de la Garantía.
- b. Cuando el intermediario financiero no cumpla con el pago oportuno y debido de la comisión de garantía o de los impuestos y cargos a que haya lugar.
- c. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- d. Cuando el intermediario financiero no solicite al FAG el pago de las Garantías dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, ya sea de interés o capital del crédito respaldado.

La fecha válida sobre la cual se contará el plazo de 180 días calendario, dentro del cual debe reclamarse el pago de certificados de garantía, corresponde a la registrada en el despacho del correo de la correspondiente solicitud dirigida al FAG.

- e. Cuando la obtención de la Garantía o su pago o su renovación se hubiere realizado con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Inexistencia de proyecto productivo técnica y financieramente viable al momento de concederse el crédito.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

2. Inexistencia de análisis de la información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
3. Existencia de garantías suficientes para el otorgamiento del crédito no informadas a FINAGRO al momento de expedición de la garantía.
4. No cumplimiento de las características del tipo de productor, informadas para obtener la garantía.
  - f. Cuando el intermediario financiero incumpla lo establecido en la resolución 03 de 1999, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario CNCA, en este reglamento y en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
  - g. Cuando FINAGRO cancele el redescuento por incumplimiento de las normas de crédito.

La ocurrencia de una cualquiera de las circunstancias descritas, tiene como consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la Garantía.

## 2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando los establecimientos de crédito reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG cancelará el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

## 2.9 COMISIÓN DE GARANTÍA

Para la obtención de la garantía, las entidades financieras deberán pagar al FAG, sobre el valor de la Garantía, una comisión única del uno por ciento (1%) anual anticipado, en los créditos cuyos beneficiarios sean pequeños productores. Igual comisión se cobrará para garantías otorgadas por el FAG, para respaldar créditos otorgados a agremiaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra modalidad de asociación o integración de productores, cuando la totalidad de sus miembros o socios cumplan con los requisitos de pequeño productor.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

Para los pequeños usuarios que no cumplan la anterior condición, y cuyos activos para el año 2.000 estén comprendidos entre \$ 31.240.000 y \$ 46.860.000, la comisión sobre el valor de la garantía será del dos por ciento (2%) anual anticipado. Igual comisión se cobrará para garantías otorgadas por el FAG, para respaldar créditos otorgados a agremiaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra modalidad de asociación o integración de productores, cuando estas además de pequeños productores estén conformadas por usuarios que no califican dentro de esa definición.

Dicha comisión podrá incrementarse hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%) anual, con fundamento en el análisis de riesgo que realice el FAG.

### 2.10 PAGO DE COMISIONES DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS

La comisión se puede pagar por periodicidad anual o a través del pago de la comisión única anticipada por el plazo total del crédito respaldado.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista y causa, de no ser realizada su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, siguientes a la fecha de cobro, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio que dirigirá el Director del Fondo al intermediario financiero. Lo anterior, acogiéndose a la causal de pérdida de validez de que trata el literal b) del numeral 2.7 de este Reglamento.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague o cuando ocurra un siniestro, en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago. En caso de no haberse acordado un pago único de la comisión de garantía, el FAG descontará las correspondientes comisiones no pagadas, del valor a pagar de la garantía.

### 2.11. PAGO DE COMISIÓN PARA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.

Cuando sea necesaria la renovación de la Garantía, el intermediario financiero solicitante deberá pagar al FAG la comisión prevista anteriormente, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, consolidación o subrogación de la operación de crédito.

## 3. TRAMITE OPERATIVO

### 3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA



**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

La solicitud de la Garantía será efectuada por el intermediario financiero ante el FAG, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, para lo cual deberá diligenciar el formulario FAG-01/99, ver anexo e instructivo de diligenciamiento.

Para el cumplimiento de estos plazos se tendrá en cuenta la fecha de despacho del correo de la solicitud de Garantía por parte del intermediario financiero.

Cuando el FAG realice devoluciones de solicitudes de expedición de garantías, renovaciones o pago de los certificados para que se le efectúen las correcciones del caso o se adjunten los documentos requeridos, éstas tendrán un plazo máximo para que se efectúen de 60 días contados a partir de la fecha de devolución por el FAG. En el caso que la entidad financiera devuelva la solicitud sin realizar las correcciones y el FAG la devuelva nuevamente para que se realicen, la fecha considerada para contabilizar los 60 días será la fecha de la primera devolución. El incumplimiento de lo anterior genera la no expedición de la garantía o el no pago del certificado.

### 3.2. ANEXOS A LA SOLICITUD DE GARANTIA

Con la solicitud de expedición de la garantía (Forma FAG-01), deberá adjuntarse únicamente copia del pagaré suscrito, correspondiente al crédito para el cual se solicitó la garantía. En créditos con entregas parciales deberá adjuntarse copia del pagaré correspondiente al desembolso respectivo.

Cuando se trate de créditos solicitados por cualquier modalidad de integración o asociación la entidad financiera deberá certificar que los beneficiarios finales del crédito a respaldar son pequeños usuarios.

Cuando se trate de personas jurídicas deberá adjuntarse el correspondiente certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal; para empresas comunitarias regidas por el Decreto 561 de 1989, se anexará la correspondiente personería jurídica, conferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En ambos casos, deberá adjuntarse la autorización al Representante Legal para poder contratar por el valor correspondiente al crédito solicitado.

Para los beneficiarios del Programa Plante, la solicitud debe acompañarse de la certificación expedida por el director de la UMATA del respectivo municipio, o quien haga

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

sus veces, en la que conste que el usuario, en la fecha de la visita a su finca, no posee cultivos prohibidos por la Ley 30 de 1986.

**3.3. SOLICITUD DE RENOVACION DE LA GARANTIA**

Para que el FAG renueve la Garantía, el intermediario financiero deberá enviar la solicitud de renovación respectiva (Formulario FAG-01/99), explicando suficientemente las causas por las cuales el usuario no puede cumplir con el pago o incurrió en incumplimiento de éste, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación en las condiciones del crédito, adjuntando copia del pagaré nuevo o del antiguo con el respectivo " Otro si ".

En los casos en los cuales el FAG se encuentre adelantando el proceso de pago de Certificados o haya realizado su pago a la entidad financiera solicitante, y previo reintegro al FAG del valor del certificado pagado, mediante cheque girado a favor del FAG, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, el intermediario financiero podrá solicitar la renovación del certificado de garantía, siempre y cuando hubiere llegado con el usuario a un acuerdo de reestructuración, refinanciación y/o consolidación de la obligación respaldada por el FAG.

Cuando el FAG ha realizado el pago de un certificado de garantía al intermediario financiero, éste no podrá recibir pagos por fuera del proceso, salvo que realice previamente una reestructuración o refinanciación y/o consolidación del crédito y reintegre al FAG los valores pagados por el Fondo. En caso de que el intermediario rehabilite el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberá reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.

**3.4. ENVIO DE LA GARANTÍA**

Aprobada la Garantía, el FAG informará a los intermediarios financieros en su nivel central respecto de su otorgamiento, mediante comunicación escrita, la cual se constituirá en el certificado de garantía, y en la cual se consignará el contenido del certificado, con las siguientes características:

Número de la Garantía, nombre e identificación del usuario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero solicitante de la garantía, nombre de la oficina de origen de la obligación garantizada, departamento al cual pertenece la oficina, número del pagaré de la obligación garantizada, fecha de suscripción del pagaré garantizado,

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

plazo del crédito, valor del crédito, valor de la garantía, comisión causada por la expedición de la garantía, IVA causado, y el total causado.

### 3.5. PAGO DE LA GARANTÍA

Para el pago de los certificados de garantía de créditos que se encuentren en mora de pequeños productores los intermediarios financieros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la solicitud de pago del certificado ante el FAG (Formulario FAG-01/99) dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, ya sea de intereses o capital del crédito garantizado, con la información sobre la evolución y estado del crédito garantizado e identificación y evaluación de las causas que dieron origen a la mora o no pago de la obligación.
- b. A la solicitud de pago será anexada copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente.
- c. Cuando la causal del siniestro del crédito sea la desviación de recursos o la no ejecución de la inversión, se deberá anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- d. Anexar comprobante de cancelación del redescuento, si el crédito fue redescontado en FINAGRO.

### 3.6. TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El FAG procederá al pago de la garantía en un lapso no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la totalidad de los documentos requeridos debidamente diligenciados. Dicho pago se efectuará mediante cheque girado a favor de la entidad beneficiaria de la garantía, en moneda legal colombiana.

H

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

**3.7. SUBROGACIÓN**

El FAG se subrogará en los derechos que el intermediario financiero derive del proceso de cobro de la obligación amparada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas por el FAG.

Los intermediarios financieros están obligados a adelantar a nombre del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, el cobro judicial de los créditos subrogados, salvo que éste Fondo decida hacerlo directamente.

Por consiguiente, como consecuencia del pago de la garantía, el intermediario financiero deberá continuar con el proceso en su nombre y en representación del FAG por la parte que éste paga, obligándose a informar de todas las actuaciones procesales que se deriven del mismo después de hacerse efectiva la garantía.

Por lo tanto, cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, el intermediario financiero no podrá retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, aún cuando reciba del deudor el valor no respaldado por el FAG, ya que el proceso debe continuar hasta obtener el recaudo total del saldo de la obligación, salvo en los casos en que se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno del FAG.

Lo anterior significa que el intermediario financiero no puede entender que el pago del certificado del FAG y el pago del saldo del crédito no amparado por parte del deudor origina la terminación del proceso, porque el pago por parte del FAG se realiza como garantía al intermediario y no como una condonación para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

Dado lo anterior, el procedimiento a seguir cuando el FAG cancela un certificado es el siguiente:

1. El abogado que inició el proceso ejecutivo a nombre del intermediario financiero continuará con el proceso a nombre del intermediario financiero y en representación del FAG por la parte que éste paga.
2. La entidad financiera deberá informar al FAG, sobre la evolución y estado de los procesos ejecutivos.

H

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

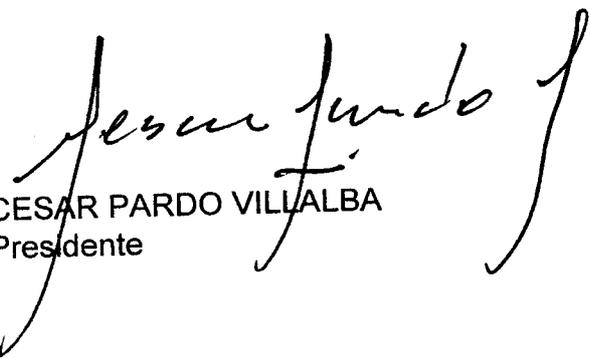
3. RECAUDOS - Las recuperaciones que se obtengan durante el transcurso del proceso, serán aplicados a las obligaciones vencidas en el orden establecido por la Ley, esto es, primero para cancelar las costas y demás gastos del proceso, intereses de mora y en segundo lugar, para abonar a intereses corrientes y a capital.
4. Los intereses de mora que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en que se haga efectivo el pago del Certificado de Garantía, hasta la fecha de pago del crédito, le corresponden al FAG.
5. A medida que se vaya recaudando el capital y los intereses del crédito, el intermediario financiero deberá informar por escrito al FAG, especificando el monto recuperado, la distribución del mismo y se anexará constancia de la consignación de la suma recuperada para el FAG.

**4. CONTROL POSTERIOR**

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía el FAG verificará selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

Los intermediarios financieros, al solicitar la expedición de un certificado de garantía, aceptan el presente reglamento en todos sus términos.

La presente Circular Reglamentaria se expide con base en el Artículo 19° de la resolución 03 de 1.999 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y deroga la Circular Reglamentaria VCO - 016 de agosto 1 de 2000 y rige a partir del 23 de noviembre del Dos mil (2000)



CESAR PARDO VILLALBA  
Presidente

**CIRCULAR PRAN - 01 DEL 2000**

**FECHA:** Bogotá, 14 de diciembre del 2000

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CON CARTERA NEGOCIADA AL PRAN, FONDOS DEPARTAMENTALES DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA – FONDEAR, UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATAS Y GREMIOS.

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO OPERATIVO PERFECCIONAMIENTO COMPRA VENTA DE CARTERA AGROPECUARIA AL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA – PRAN.

Realizado el proceso de evaluación y calificación de la cartera inscrita al Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, que cumple con las normas y requisitos dispuestos en el Decreto No. 967 de 2000 y la Resolución No. 00405 de 2000, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y luego de negociada dicha cartera con los diferentes intermediarios financieros, con la presente circular se establece el procedimiento operativo para el perfeccionamiento de la compra venta, así como los requisitos a cumplir por los beneficiarios y por los intermediarios financieros.

1. Conciliada la cartera entre FINAGRO y los intermediarios financieros, respecto de los saldos a capital y los intereses corrientes contabilizados, se enviará a los FONDEAR y a los intermediarios financieros respectivos, el listado de beneficiarios incluidos en la negociación, indicando el(los) número(s) del(de los) formato(s) de inscripción, el(los) saldo(s) a capital, el valor(es) de los intereses corrientes contabilizados, el valor base de la deuda que fue negociada (constituido por la suma de los anteriores), el valor del aporte que debe efectuar el usuario (5% si son pequeños productores, 10% si son medianos productores, porcentajes calculados sobre el valor base negociado) y el valor de la deuda que será reestructurado correspondiente al valor base de negociación menos el aporte del beneficiario.

CIRCULAR PRAN – 01 DEL 2000

Igualmente FINAGRO remitirá a los intermediarios financieros el nuevo pagaré en blanco de la deuda reestructurada (anexos Nos. 1 y 1.2) con la carta de instrucciones respectiva (anexos No. 2 y 2.2) y el plan de pagos (anexo No. 3) acorde con el plazo, y el periodo de gracia concedidos, indicando el número y valor de las cuotas pactadas para el capital reestructurado.

2. Una vez los FONDEAR y los intermediarios financieros reciban los listados, procederán a comunicarles a los beneficiarios para que se acerquen a las oficinas del respectivo intermediario financiero con el cual tienen la deuda, donde le indicarán los procedimientos a seguir detallados a continuación. Para los deudores de la Caja Agraria en Liquidación, se establecerá un cronograma de atención en las diferentes UMATAS:

- Para deudas que se encuentren en proceso de cobro jurídico, el intermediario financiero concertará con los abogados el procedimiento y la tarifa que deben pagar los beneficiarios por honorarios causados, teniendo en cuenta la finalización del proceso por la compraventa de la cartera

- Los beneficiarios deben cancelar el aporte correspondiente (5% si se trata de pequeños productores o 10% para medianos productores), mediante consignación de los valores respectivos en cualquiera de las siguientes cuentas an nombre de FINAGRO, cuenta de ahorros CONAVI No. 2002-15749272, cuenta corriente BANCAFE No. 010-99236-0, cuenta corriente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 0070-006268-0. En caso que el beneficiario manifieste la no disponibilidad de recursos para cancelar el aporte, deberá diligenciar la carta adjunta (anexo No. 4) y la entregará al intermediario financiero, quien la presentará a consideración ante FINAGRO, entidad que excepcionalmente definirá su aprobación enviando para el efecto un nuevo pagaré con su respectiva carta de instrucciones, por este concepto (anexos No.1.1, 1.3, 2.1 y 2.3).

3. El beneficiario procederá a cancelar el aporte que le corresponde o firmar el pagaré respectivo en caso de habersele concedido plazo. Así mismo debe firmar el pagaré por la deuda reestructurada y cancelar la prima del seguro de vida.

Para deudas que se encuentren en cobro jurídico posteriormente al cumplimiento de los anteriores requisitos, se solicitará al juzgado la terminación del proceso por cambio de acreedor y el desglose de los títulos de deuda y las garantías, con la anotación de no haber sido cancelados y con la solicitud del beneficiario de que el pagaré será entregado a la institución financiera.

4. Luego de tener en regla los documentos descritos en el numeral 3., deben ser remitidos a FINAGRO, junto con los siguientes documentos: fotocopia del documento de identidad del beneficiario (cédula de ciudadanía para personas naturales, nit y/o personería jurídica para personas jurídicas, adicionando en este caso la fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido con antigüedad no mayor a 30 días y la fotocopia de la cédula del representante legal), fotocopia de la consignación del aporte si es del caso, fotocopia del pagaré original de la deuda comprada debidamente anulado y nota cesión de las garantías

CIRCULAR PRAN - 01 DEL 2000

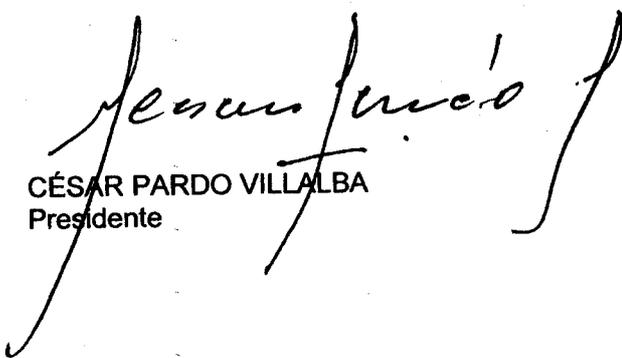
El envío de documentación de beneficiarios que han cumplido con todos los requisitos, la realizarán los intermediarios financieros en forma centralizada a través de sus direcciones generales u oficinas centrales, para lo cual cada institución expedirá las normas internas que faciliten el perfeccionamiento de la compraventa de cartera.

5. Teniendo en cuenta que FINAGRO procederá al pago de la cartera que vaya siendo presentada con todos los requisitos cumplidos, en los cinco días hábiles siguientes al recibo de los mismos, los FONDEAR deberán trasladar los recursos comprometidos para las vigencias de los años 1999 y 2000 por los departamentos y los municipios, a las cuentas que para el efecto indique FINAGRO, dentro de los siguientes treinta días a la fecha de la presente circular.

Los FONDEAR que han comprometido la entrega de bienes raíces deben presentar ante FINAGRO, la documentación correspondiente que permita perfeccionar el recibo de dichos bienes, como son: fotocopia de las escrituras, certificados de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a siete días, planos, avalúo reciente no mayor a noventa días, certificación de disponibilidad de utilización del bien.

Cualquier información adicional será suministrada oportunamente por la Vicepresidencia Secretaria General o la Gerencia de Planeación de FINAGRO.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

**ANEXO 1**  
**PAGARE PRAN NUMERO**  
**SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**  
**(PERSONA NATURAL)**

Yo (nosotros)

Identificado (s) con

Y quienes abajo suscribimos este pagare, como beneficiario (s) del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas o en las oficinas que para tal efecto se determinen, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Pagaré (mos) la suma de

(\$

) moneda legal Colombiana, como beneficiario (s) del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, en virtud de la compraventa de cartera que realizó FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN, al Banco \_\_\_\_\_, el ( ) de de ( ), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. **SEGUNDA:** Las condiciones de este pagaré son las siguientes:

Valor de: \$

Fecha de suscripción:

Período de gracia:

Vencimiento final:

Interés anual:

Pagadero por:

A este pagaré se le aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 967 del 31 de mayo de 2.000 y las definiciones contenidas en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° la Resolución 00405 del 2 de junio de 2.000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **TERCERA.** Nos comprometemos a constituir y a mantener vigentes las

**PAGARE PRAN NUMERO**  
**SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**  
**(PERSONA NATURAL)**

pólizas correspondientes a nuestros seguros de vida, al igual que las que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. **CUARTA.** Pagaré (mos) sobre el capital, intereses a la tasa efectiva anual de \_\_\_\_\_. Al vencimiento de cada período, los intereses se reajustarán con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, nacional, de los doce (12) meses anteriores a dicho vencimiento, más tres (3) puntos, expresados ambos en términos efectivos anuales, pagaderos por \_\_\_\_\_. **QUINTA.** En caso de mora en las cuotas de amortización a capital y/o intereses pagaré (mos) una tasa equivalente al doble del interés vigente pactado en el momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer FINAGRO para obtener el recaudo de esta obligación. En todo caso, dicha tasa por mora no podrá exceder el límite máximo permitido por la ley en ese momento. **SEXTA.** Aceptamos cualquier cesión o endoso que de este título valor hiciera el acreedor a cualesquier persona natural o jurídica. **SEPTIMA.** FINAGRO podrá, sin necesidad de requerimiento alguno ni demanda judicial, declarar vencido o extinguido el plazo concedido para el pago de esta obligación y exigirla en su totalidad, con intereses de mora a la tasa estipulada, por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito. Igualmente, es entendido que FINAGRO podrá, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación contenida en el presente pagaré, si ocurriere alguno de los siguientes eventos: **1)** Si soy (omos) conjunta o separadamente, objeto de demanda ejecutiva por parte de terceros; **2)** Muerte de cualquiera de los suscriptores; **3)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; **4)** Si solicito (amos) o me (nos) inician proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, o quiebra, salvo las excepciones de ley; **5)** Si incurro (imos) en inexactitud o falsedad en la información suministrada para acceder al programa contenida en el formulario de inscripción; **6)** La mora en el pago del porcentaje de la obligación adquirida por FINAGRO, de que trata este pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 967 de 2.000; **7)** En general, por el incumplimiento de cualquier obligación derivada de nuestra inscripción en el PRAN, en especial en lo referente a la realización del proyecto productivo descrito como sustento para ser beneficiario del programa. **OCTAVA.** Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que llegaren a otorgarse por FINAGRO a cualquiera de los deudores y durante las cuales continuará, sin modificación alguna, nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente, las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Igualmente, serán de nuestro cargo, los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación. **NOVENA.** Me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros de vida de deudores y las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación a la firma de este pagare, y en forma

**PAGARE PRAN NUMERO**  
**SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**  
**(PERSONA NATURAL)**

simultánea con el pago de las distintas cuotas de capital e intereses remuneratorios, para lo cual acepto (amos) las condiciones de la póliza global, que para el efecto ha tomado FINAGRO, en calidad de administrador del PRAN. En el evento de que FINAGRO las cancele, me (nos) obligo (amos) a reintegrarlas en forma inmediata, sin que ello implique obligación de FINAGRO para cancelar tales primas. **DECIMA.** Declaramos que este pagaré no está sujeto a su presentación para el pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto y será de nuestro cargo las costas del cobro si hubiere lugar al mismo. En constancia de lo anterior se firma en \_\_\_\_\_ a los ( ) días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

**ANEXO 1.1**  
**PAGARE PRAN - PORCENTAJE - NUMERO**  
**(PERSONA NATURAL)**

Yo (nosotros)

Identificado (s) con

Y quienes abajo suscribimos este pagare, como beneficiario (s) del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas o en las oficinas que para tal efecto se determinen, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Pagaré (mos) la suma de

(\$ ) moneda legal Colombiana, como beneficiario (s) del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, en virtud de la compraventa de cartera que realizó FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN, al Banco -----, el ( ) de de ( ), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaro (amos) conocer y aceptar como parte integrante de este título. El valor señalado corresponde al ( ) de la obligación adquirida por FINAGRO, de que trata este pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 967 de 2.000. **SEGUNDA:** Las condiciones de este pagaré son las siguientes:

Valor de: \$

Fecha de suscripción:

Vencimiento final:

Interés anual:

**PAGARE PRAN - PORCENTAJE - NUMERO**  
**(PERSONA NATURAL)**

**TERCERA.** Nos comprometemos a constituir y a mantener vigentes las pólizas correspondientes a nuestros seguros de vida, al igual que las que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. **CUARTA.** En caso de mora en el pago del capital pagaré (emos) una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente, vigente en el momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer FINAGRO para obtener el recaudo de esta obligación. En todo caso, dicha tasa por mora no podrá exceder el límite máximo permitido por la ley en ese momento. **QUINTA.** Aceptamos cualquier cesión o endoso que de este título valor hiciera el acreedor a cualesquier persona natural o jurídica. **SEXTA.** FINAGRO podrá, sin necesidad de requerimiento alguno ni demanda judicial, declarar vencido o extinguido el plazo concedido para el pago de esta obligación y exigirla en su totalidad, con intereses de mora a la tasa estipulada, por incumplimiento o retardo en el pago de las primas de seguros correspondientes al presente crédito. Igualmente, es entendido que FINAGRO podrá, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación contenida en el presente pagaré, si ocurriere alguno de los siguientes eventos: **1)** Si soy (omos), conjunta o separadamente, objeto de demanda ejecutiva por parte de terceros; **2)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; **3)** Si solicito (amos), o me (nos) inician, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, o quiebra, salvo las excepciones de ley. **4)** Si incurro (imos) en inexactitud o falsedad en la información suministrada para acceder al programa, contenida en el formulario de inscripción; **5.** Muerte de cualquiera de los suscriptores; **6)** En general, por el incumplimiento de cualquier obligación derivada de nuestra inscripción en el PRAN, en especial en lo referente a la realización del proyecto productivo descrito como sustento para ser beneficiario del programa. **SEPTIMA.** Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que llegaren a otorgarse por FINAGRO a cualquiera de los deudores y durante las cuales continuará, sin modificación alguna, nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente, las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Igualmente, serán de nuestro cargo, los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación. **OCTAVA.** Me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros de vida de deudores y las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación a la firma de este pagare, y en forma simultánea con el pago de las distintas cuotas de capital e intereses remuneratorios, para lo cual acepto (amos) las condiciones de la póliza global, que para el efecto ha tomado FINAGRO, en calidad de administrador del PRAN. En el evento de que FINAGRO las cancele, me (nos) obligo (amos) a reintegrarlas en forma inmediata, sin que ello implique obligación de FINAGRO para cancelar tales primas. **NOVENA.** Declaramos que este pagaré no está sujeto

**PAGARE PRAN - PORCENTAJE - NUMERO**  
**(PERSONA NATURAL)**

a su presentación para el pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto y será de nuestro cargo las costas del cobro si hubiere lugar al mismo. En constancia de lo anterior se firma en \_\_\_\_\_ a los ( ) días de de

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

**ANEXO 1.2**  
**PAGARE PRAN NUMERO**  
**SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**  
**(PERSONA JURIDICA)**

Yo,  
Identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, actuando en mi  
condición de representante legal de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, persona jurídica beneficiaria del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, y quienes abajo suscribimos este pagare, me obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas o en las oficinas que para tal efecto se determinen, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Pagaré (emos) la suma de

(\$

\_\_\_\_\_) moneda legal Colombiana, como beneficiario del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, en virtud de la compraventa de cartera que realizó FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN, al Banco \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaro conocer y aceptar como parte integrante de este título. **SEGUNDA:** Las condiciones de este pagaré son las siguientes:

Valor de: \$

Fecha de suscripción:

Período de gracia:

Vencimiento final:

Interés anual:

Pagadero por:

A este pagaré se le aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 967 del 31 de mayo de 2.000 y las definiciones contenidas numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° de la Resolución 00405 del 2 de junio de 2.000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **TERCERA.** Nos comprometemos a constituir y a mantener vigentes las pólizas correspondientes a nuestros seguros de vida, al igual que las que protejan los bienes

**PAGARE PRAN NUMERO**  
**SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**  
**(PERSONA JURIDICA)**

sobre los que hemos constituido garantía real. **CUARTA.** Pagaré (emos) sobre el capital, intereses a la tasa efectiva anual de \_\_\_\_\_. Al vencimiento de cada período, los intereses se reajustarán con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, nacional, de los doce (12) meses anteriores a dicho vencimiento, más tres (3) puntos, expresados ambos en términos efectivos anuales, pagaderos por \_\_\_\_\_.

**QUINTA.** En caso de mora en las cuotas de amortización a capital y/o intereses pagaré (emos) una tasa equivalente al doble del interés vigente pactado en el momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer FINAGRO para obtener el recaudo de esta obligación. En todo caso, dicha tasa por mora no podrá exceder el límite máximo permitido por la ley en ese momento. **SEXTA.** Aceptamos cualquier cesión o endoso que de este título valor hiciera el acreedor a cualesquier persona natural o jurídica. **SEPTIMA.** FINAGRO podrá, sin necesidad de requerimiento alguno ni demanda judicial, declarar vencido o extinguido el plazo concedido para el pago de esta obligación y exigirla en su totalidad, con intereses de mora a la tasa estipulada, por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito. Igualmente, es entendido que FINAGRO podrá, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación contenida en el presente pagaré, si ocurriere alguno de los siguientes eventos: **1)** Si soy (omos), conjunta o separadamente, objeto de demanda ejecutiva por parte de terceros; **2)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; **3)** Si solicito (amos), o me (nos) inician, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, o quiebra, salvo las excepciones de ley; **4)** Si incurro (imos) en inexactitud o falsedad en la información suministrada para acceder al programa, contenida en el formulario de inscripción; **5.** Muerte de cualquiera de los suscriptores; **6)** La mora en el pago del porcentaje de la obligación adquirida por FINAGRO, de que trata este pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 967 de 2.000; **7)** En general, por el incumplimiento de cualquier obligación derivada de nuestra inscripción en el PRAN, en especial en lo referente a la realización del proyecto productivo descrito como sustento para ser beneficiario del programa. **OCTAVA.** Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que llegaren a otorgarse por FINAGRO a cualquiera de los deudores y durante las cuales continuará, sin modificación alguna, nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente, las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Igualmente, serán de nuestro cargo, los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación. **NOVENA.** Me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros de vida de deudores y las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación a la firma de este pagare, y en forma simultánea con el pago de las distintas cuotas de capital e intereses remuneratorios, para

**PAGARE PRAN NUMERO**  
**SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**  
**(PERSONA JURIDICA)**

lo cual acepto (amos) las condiciones de la póliza global, que para el efecto ha tomado FINAGRO, en calidad de administrador del PRAN. En el evento de que FINAGRO las cancele, me (nos) obligo (amos) a reintegrarlas en forma inmediata, sin que ello implique obligación de FINAGRO para cancelar tales primas. **DECIMA.** Declaramos que este pagaré no está sujeto a su presentación para el pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto y será de nuestro cargo las costas del cobro si hubiere lugar al mismo. En constancia de lo anterior se firma en \_\_\_\_\_ a los ( ) días de de

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

**ANEXO 1.3**  
**PAGARE PRAN - PORCENTAJE - NUMERO**  
**(PERSONA JURIDICA)**

Yo,  
Identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, actuando en  
mi condición de representante legal de

\_\_\_\_\_, persona jurídica beneficiaria del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, y quienes abajo suscribimos este pagare, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas o en las oficinas que para tal efecto se determinen, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Pagaré (emos) la suma de

(\$ \_\_\_\_\_) moneda legal Colombiana, como beneficiario del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, en virtud de la compraventa de cartera que realizó FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN, al Banco \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaro (amos) conocer y aceptar como parte integrante de este título. El valor señalado corresponde al \_\_\_\_\_ ( ) de la obligación adquirida por FINAGRO, de que trata este pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 967 de 2.000. **SEGUNDA:** Las condiciones de este pagaré son las siguientes:

Valor de: \$

Fecha de suscripción:

Vencimiento final:

**PAGARE PRAN - PORCENTAJE - NUMERO**  
**(PERSONA JURIDICA)**

**TERCERA.** Nos comprometemos a constituir y a mantener vigentes las pólizas correspondientes a nuestros seguros de vida, al igual que las que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. **CUARTA.** En caso de mora en el pago del capital pagaré (emos) una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente, vigente en el momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer FINAGRO para obtener el recaudo de esta obligación. En todo caso, dicha tasa por mora no podrá exceder el límite máximo permitido por la ley en ese momento. **QUINTA.** Aceptamos cualquier cesión o endoso que de este título valor hiciera el acreedor a cualesquier persona natural o jurídica. **SEXTA.** FINAGRO podrá, sin necesidad de requerimiento alguno ni demanda judicial, declarar vencido o extinguido el plazo concedido para el pago de esta obligación y exigirla en su totalidad, con intereses de mora a la tasa estipulada, por incumplimiento o retardo en el pago de las primas de seguros correspondientes al presente crédito. Igualmente, es entendido que FINAGRO podrá, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación contenida en el presente pagaré, si ocurriere alguno de los siguientes eventos: 1) Si soy (omos), conjunta o separadamente, objeto de demanda ejecutiva por parte de terceros; 2) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 3) Si solicito (amos), o me (nos) inician, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, o quiebra, salvo las excepciones de ley. 4) Si incurro (imos) en inexactitud o falsedad en la información suministrada para acceder al programa, contenida en el formulario de inscripción; 5. Muerte de cualquiera de los suscriptores; 6) En general, por el incumplimiento de cualquier obligación derivada de nuestra inscripción en el PRAN, en especial en lo referente a la realización del proyecto productivo descrito como sustento para ser beneficiario del programa. **SEPTIMA.** Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que llegaren a otorgarse por FINAGRO a cualquiera de los deudores y durante las cuales continuará, sin modificación alguna, nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente, las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Igualmente, serán de nuestro cargo, los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación. **OCTAVA.** Me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros de vida de deudores y las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación a la firma de este pagare y en forma simultánea con el pago de las distintas cuotas de capital e intereses remuneratorios, para lo cual acepto (amos) las condiciones de la póliza global, que para el efecto ha tomado FINAGRO, en calidad de administrador del PRAN. En el evento de que FINAGRO las cancele, me (nos) obligo (amos) a reintegrarlas en forma inmediata, sin que ello implique obligación de FINAGRO para cancelar tales primas. **NOVENA.** Declaramos que este pagaré no está sujeto

**PAGARE PRAN - PORCENTAJE - NUMERO  
(PERSONA JURIDICA)**

a su presentación para el pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto y será de nuestro cargo las costas del cobro si hubiere lugar al mismo. En constancia de lo anterior se firma en \_\_\_\_\_ a los ( ) días de de

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA

NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACION

No. DE IDENTIFICACION

DIRECCION

TELEFONO

ANEXO 2

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA NATURAL)

Señores  
**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.  
FINAGRO.**  
Ciudad.

Yo  
(nosotros) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ por medio del presente documento, autorizo (amos)  
expresamente al Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario,  
FINAGRO, en su calidad de administrador del Programa de Reactivación  
Agropecuaria Nacional, PRAN, o quien haga sus veces, para llenar los  
espacios en blanco y demás aspectos particulares del (los) pagaré (s)  
número (s) \_\_\_\_\_ que he (mos) otorgado a su orden suscrito con  
espacios en blanco, y del cual hago (cemos) entrega con efectos  
negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El (los) pagaré (s) suscrito (s) en desarrollo del programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, podrá (n) ser llenado (s) cuando exista (n) alguna (s) obligación (es) directa (s) o indirecta (s) a mi (nuestro) cargo incumplida (s) o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley.
2. La fecha del vencimiento será la del día en que se hizo exigible la respectiva obligación.
3. La (s) cuantía (s) con las cuales se completará el pagaré podrá (n) ser la (s) que corresponda (n) a la (s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales e impuestos de timbre se establezca con ocasión del diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) grabado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas a FINAGRO en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o a quien haga sus veces.
4. La (s) suma (s) sobre la (s) cual (es) pagaré (mos) intereses moratorios será (n) aquella (s) que por capital por cualquier concepto, cuotas, y toda otra clase obligaciones a mí (nuestro) cargo, se adeude

ANEXO 2

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA NATURAL)

(n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré (mos) a partir de la fecha en que sea (n) exigible (s) la (s) misma (s). La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para surtir todos los efectos legales.

5. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, otorgamos poder para que cualquiera suscriptor pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré.
6. En el evento de que en desarrollo de esta autorización se cometieren errores involuntarios en su completamiento, FINAGRO, o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos, de manera tal que los mismos respondan a sus exigencias legales.
7. Declaramos expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en la ciudad de.....a  
los.....días del mes de .....del año.....

**FIRMA (S) DEUDOR (S)**

.....  
.....

C.C.....  
Dir  
Tel

C.C  
Dir  
Tel

ANEXO 2.1

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA NATURAL PORCENTAJES)

Señores

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.  
FINAGRO.**

Ciudad.

Yo

(nosotros) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por medio del presente documento, autorizo (amos) expresamente al Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o quien haga sus veces, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos particulares del (los) pagaré (s) número (s) \_\_\_\_\_ que he (mos) otorgado a su orden suscrito con espacios en blanco, y del cual hago (cemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El (los) pagaré (s) suscrito (s) en desarrollo del programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, podrá (n) ser llenado (s) cuando exista (n) alguna (s) obligación (es) directa (s) o indirecta (s) a mi (nuestro) cargo incumplida (s) o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley.
2. La fecha del vencimiento será la del día en que se hizo exigible la respectiva obligación.
3. La (s) cuantía (s) con las cuales se completará el pagaré podrá (n) ser la (s) que corresponda (n) a la (s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales e impuestos de timbre se establezca con ocasión del diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) grabado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas a FINAGRO en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o a quien haga sus veces.
4. La (s) suma (s) sobre la (s) cual (es) pagaré (mos) intereses moratorios será (n) aquella (s) que por capital por cualquier concepto,

ANEXO 2.1

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA NATURAL PORCENTAJES)

cuotas, y toda otra clase obligaciones a mí (nuestro) cargo, se adeude (n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré (mos) a partir de la fecha en que sea (n) exigible (s) la (s) misma (s). La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para surtir todos los efectos legales.

5. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, otorgamos poder para que cualquiera suscriptor pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré.
6. En el evento de que en desarrollo de esta autorización se cometieren errores involuntarios en su completamiento, FINAGRO, o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos, de manera tal que los mismos respondan a sus exigencias legales.
7. Declaramos expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en la ciudad de.....a  
los.....días del mes de .....del año.....

**FIRMA (S) DEUDOR (S)**

.....  
.....

C.C.....  
Dir  
Tel

C.C  
Dir  
Tel

ANEXO 2.2

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA JURÍDICA)

Señores

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.  
FINAGRO.**

Ciudad.

El abajo suscrito, en mi condición de representante legal de \_\_\_\_\_, de conformidad con el certificado expedido por \_\_\_\_\_, el cual forma parte integrante de esta autorización, y \_\_\_\_\_, por medio del presente documento, autorizo (amos) expresamente a el Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o quien haga sus veces, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos particulares del (los) pagaré (s) número (s) \_\_\_\_\_ que he (mos) otorgado a su orden suscrito con espacios en blanco, y del cual hago (cemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El (los) pagaré (s) suscrito (s) en desarrollo del programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, podrá (n) ser llenado (s) cuando exista (n) alguna (s) obligación (es) directa (s) o indirecta (s) a mi (nuestro) cargo incumplida (s) o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley.
2. La fecha del vencimiento será la del día en que se hizo exigible la respectiva obligación.
3. La (s) cuantía (s) con las cuales se completará el pagaré podrá (n) ser la (s) que corresponda (n) a la (s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales e impuestos de timbre se establezca con ocasión del diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) grabado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas a FINAGRO en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o a quien haga sus veces.

ANEXO 2.2

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA JURÍDICA)

4. La (s) suma (s) sobre la (s) cual (es) pagaré (mos) intereses moratorios será(n) aquella (s) que por capital por cualquier concepto, cuotas, y toda otra clase obligaciones a mí (nuestro) cargo, se adeude (n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré (mos) a partir de la fecha en que sea (n) exigible (s) la (s) misma (s). La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para surtir todos los efectos legales.
5. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, otorgamos poder para que cualquiera de los suscriptores pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré.
6. En el evento de que en desarrollo de esta autorización se cometieren errores involuntarios en su completamiento, FINAGRO, o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que los mismos respondan a sus exigencias legales.
7. Declaramos expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en la ciudad de.....a  
los.....días del mes de .....del año.....

**FIRMA (S) DEUDOR (S)**

.....  
.....

C.C.....  
Dir  
Tel

C.C  
Dir  
Tel

ANEXO 2.3

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA JURÍDICA PORCENTAJES)

Señores  
**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.  
FINAGRO.**  
Ciudad.

El abajo suscrito en mi condición de representante legal de \_\_\_\_\_, de conformidad con el certificado expedido por \_\_\_\_\_, el cual forma parte integrante de esta autorización, y \_\_\_\_\_, por medio del presente documento, autorizo (amos) expresamente a el Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o quien haga sus veces, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos particulares del (los) pagaré (s) número (s) \_\_\_\_\_ que he (mos) otorgado a su orden suscrito con espacios en blanco, y del cual hago (cemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El (los) pagaré (s) suscrito (s) en desarrollo del programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, podrá (n) ser llenado (s) cuando exista (n) alguna (s) obligación (es) directa (s) o indirecta (s) a mi (nuestro) cargo incumplida (s) o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley.
2. La fecha del vencimiento será la del día en que se hizo exigible la respectiva obligación.
3. La (s) cuantía (s) con las cuales se completará el pagaré podrá (n) ser la (s) que corresponda (n) a la (s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales e impuestos de timbre se establezca con ocasión del diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) grabado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas a FINAGRO en su calidad de administrador del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, o a quien haga sus veces.

ANEXO 2.3

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES  
(PERSONA JURÍDICA PORCENTAJES)

4. La (s) suma (s) sobre la (s) cual (es) pagaré (mos) intereses moratorios será(n) aquella (s) que por capital por cualquier concepto, cuotas, y toda otra clase obligaciones a mí (nuestro) cargo, se adeude (n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré (mos) a partir de la fecha en que sea (n) exigible (s) la (s) misma (s). La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para surtir todos los efectos legales.
5. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, otorgamos poder para que cualquiera de los suscriptores pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré.
6. En el evento de que en desarrollo de esta autorización se cometieren errores involuntarios en su completamiento, FINAGRO, o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que los mismos respondan a sus exigencias legales.
7. Declaramos expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en la ciudad de.....a  
los.....días del mes de .....del año.....

**FIRMA (S) DEUDOR (S)**

.....  
.....

C.C.....  
Dir  
Tel

C.C

Dir  
Tel

Anexo No 4

Señores  
**FINAGRO**  
Bogotá, D:C

Respetados Señores:

Yo, ....., identificado como aparece al pie de mi firma, bajo la gravedad del juramento, certifico que no dispongo actualmente de los recursos suficientes para atender el pago del porcentaje previsto en el artículo séptimo (7) del Decreto 967 del año 2000, para acceder a los beneficios del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN.

Por lo anterior, solicito se me conceda un plazo para el pago del porcentaje referido, en los términos del Decreto 967 del año 2000.

Cordialmente,

C.C  
OBLIGACION N°  
DIRECCIÓN:  
TELEFONO

### ANEXO 3

## PLAN DE PAGOS DEUDA REFINANCIADA

**Nombre:**  
**Identificación:**  
**Fondear:**  
**Entidad Financiera:**

### BENEFICIOS DEL PROGRAMA

1. Los tres puntos adicionales al IPC, en la liquidación de los intereses, se descontarán de su cobro en cada pago, cuando el mismo se efectúe en la fecha estipulada o con antelación a ella.

2. En el evento que un productor beneficiario realice un prepago de la obligación, el valor que exceda de la cuota respectiva se contabilizará por el doble y se imputará al valor del capital, reduciéndolo, sin que el valor final de la deuda a cargo del productor termine siendo inferior al incurrido por el PRAN al efectuar su compra.

3. Para los efectos anotados, por PRE – PAGO de la obligación se entiende todo abono que efectúe el beneficiario del PRAN que exceda del valor de la cuota correspondiente.

Relación de los créditos beneficiados:

Solicitud	Cons	Saldo Actual	Int cte	Int Mora	Otros	VLR TOTAL	VLR COMPRADO
<b>TOTAL</b>							

Valor Total Comprado:

Aporte del Usuario ( %):

Valor deuda a Refinanciar:

Plazo:

Período de Gracia:

CUOTA	AÑO	MES	DIA	VALOR
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

El pago de capital e intereses se contará a partir de la fecha de suscripción del pagaré.

**CIRCULAR PRAN - 01 DEL 2000**

**FECHA:** Bogotá, 14 de diciembre del 2000

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CON CARTERA NEGOCIADA AL PRAN, FONDOS DEPARTAMENTALES DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA – FONDEAR, UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATAS Y GREMIOS.

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO OPERATIVO PERFECCIONAMIENTO COMPRA VENTA DE CARTERA AGROPECUARIA AL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA – PRAN.

Realizado el proceso de evaluación y calificación de la cartera inscrita al Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, que cumple con las normas y requisitos dispuestos en el Decreto No. 967 de 2000 y la Resolución No. 00405 de 2000, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y luego de negociada dicha cartera con los diferentes intermediarios financieros, con la presente circular se establece el procedimiento operativo para el perfeccionamiento de la compra venta, así como los requisitos a cumplir por los beneficiarios y por los intermediarios financieros.

1. Conciliada la cartera entre FINAGRO y los intermediarios financieros, respecto de los saldos a capital y los intereses corrientes contabilizados, se enviará a los FONDEAR y a los intermediarios financieros respectivos, el listado de beneficiarios incluidos en la negociación, indicando el(los) número(s) del(de los) formato(s) de inscripción, el(los) saldo(s) a capital, el valor(es) de los intereses corrientes contabilizados, el valor base de la deuda que fue negociada (constituido por la suma de los anteriores), el valor del aporte que debe efectuar el usuario (5% si son pequeños productores, 10% si son medianos productores, porcentajes calculados sobre el valor base negociado) y el valor de la deuda que será reestructurado correspondiente al valor base de negociación menos el aporte del beneficiario.

CIRCULAR PRAN - 01 DEL 2000

Igualmente FINAGRO remitirá a los intermediarios financieros el nuevo pagaré en blanco de la deuda reestructurada (anexos Nos. 1 y 1.2) con la carta de instrucciones respectiva (anexos No. 2 y 2.2) y el plan de pagos (anexo No. 3) acorde con el plazo, y el periodo de gracia concedidos, indicando el número y valor de las cuotas pactadas para el capital reestructurado.

2. Una vez los FONDEAR y los intermediarios financieros reciban los listados, procederán a comunicarlos a los beneficiarios para que se acerquen a las oficinas del respectivo intermediario financiero con el cual tienen la deuda, donde le indicarán los procedimientos a seguir detallados a continuación. Para los deudores de la Caja Agraria en Liquidación, se establecerá un cronograma de atención en las diferentes UMATAS:

- Para deudas que se encuentren en proceso de cobro jurídico, el intermediario financiero concertará con los abogados el procedimiento y la tarifa que deben pagar los beneficiarios por honorarios causados, teniendo en cuenta la finalización del proceso por la compraventa de la cartera
- Los beneficiarios deben cancelar el aporte correspondiente (5% si se trata de pequeños productores o 10% para medianos productores), mediante consignación de los valores respectivos en cualquiera de las siguientes cuentas an nombre de FINAGRO, cuenta de ahorros CONAVI No. 2002-15749272, cuenta corriente BANCAFE No. 010-99236-0, cuenta corriente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 0070-006268-0. En caso que el beneficiario manifieste la no disponibilidad de recursos para cancelar el aporte, deberá diligenciar la carta adjunta (anexo No. 4) y la entregará al intermediario financiero, quien la presentará a consideración ante FINAGRO, entidad que excepcionalmente definirá su aprobación enviando para el efecto un nuevo pagaré con su respectiva carta de instrucciones, por este concepto (anexos No.1.1, 1.3, 2.1 y 2.3).

3. El beneficiario procederá a cancelar el aporte que le corresponde o firmar el pagaré respectivo en caso de habersele concedido plazo. Así mismo debe firmar el pagaré por la deuda reestructurada y cancelar la prima del seguro de vida.

Para deudas que se encuentren en cobro jurídico posteriormente al cumplimiento de los anteriores requisitos, se solicitará al juzgado la terminación del proceso por cambio de acreedor y el desglose de los títulos de deuda y las garantías, con la anotación de no haber sido cancelados y con la solicitud del beneficiario de que el pagaré será entregado a la institución financiera.

4. Luego de tener en regla los documentos descritos en el numeral 3., deben ser remitidos a FINAGRO, junto con los siguientes documentos: fotocopia del documento de identidad del beneficiario (cédula de ciudadanía para personas naturales, nit y/o personería jurídica para personas jurídicas, adicionando en este caso la fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido con antigüedad no mayor a 30 días y la fotocopia de la cédula del representante legal), fotocopia de la consignación del aporte si es del caso, fotocopia del pagaré original de la deuda comprada debidamente anulado y nota cesión de las garantías

CIRCULAR PRAN - 01 DEL 2000

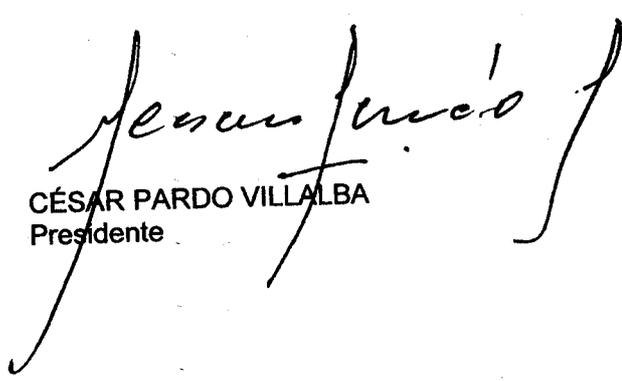
El envío de documentación de beneficiarios que han cumplido con todos los requisitos, la realizarán los intermediarios financieros en forma centralizada a través de sus direcciones generales u oficinas centrales, para lo cual cada institución expedirá las normas internas que faciliten el perfeccionamiento de la compraventa de cartera.

5. Teniendo en cuenta que FINAGRO procederá al pago de la cartera que vaya siendo presentada con todos los requisitos cumplidos, en los cinco días hábiles siguientes al recibo de los mismos, los FONDEAR deberán trasladar los recursos comprometidos para las vigencias de los años 1999 y 2000 por los departamentos y los municipios, a las cuentas que para el efecto indique FINAGRO, dentro de los siguientes treinta días a la fecha de la presente circular.

Los FONDEAR que han comprometido la entrega de bienes raíces deben presentar ante FINAGRO, la documentación correspondiente que permita perfeccionar el recibo de dichos bienes, como son: fotocopia de las escrituras, certificados de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a siete días, planos, avalúo reciente no mayor a noventa días, certificación de disponibilidad de utilización del bien.

Cualquier información adicional será suministrada oportunamente por la Vicepresidencia Secretaria General o la Gerencia de Planeación de FINAGRO.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

## CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO- 021 DEL 2000

FECHA: Bogotá D. C., 21 de diciembre del 2000

p-617.

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

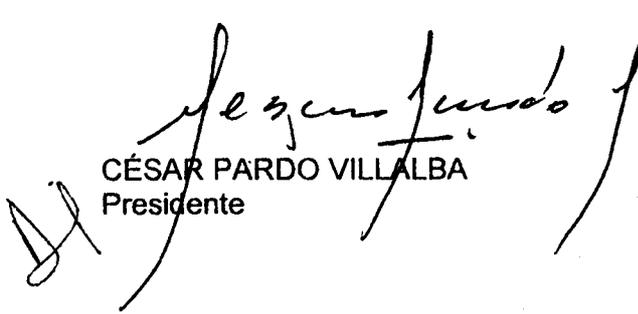
ASUNTO: VIGENCIA APLICACIÓN CIRCULAR VCO - 012 DEL 2000 - PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No. 02 del 22 de marzo de 2000, por la cual se establecieron las condiciones generales de colocación de créditos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario y las disposiciones reglamentarias contenidas en la Circular VCO - 012 del 2000 de FINAGRO, nos permitimos recordarles que hasta el 31 de diciembre del 2000, se encuentran vigentes las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través del programa de la referencia.

FINAGRO recibirá solicitudes de crédito para calificación previa a través de este programa hasta el 27 de diciembre del 2000, siempre y cuando el redescuento de los primeros desembolsos se realice el 28 de diciembre del 2000. A partir del primero de enero del 2001, solo se efectuarán redescuentos de segundos o terceros desembolsos.

Por lo anterior, las solicitudes de crédito que hayan sido aprobadas por FINAGRO previamente y que no efectúen el redescuento de la primera entrega en el 2000, serán anuladas en forma definitiva.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

Op-da para Repartir esta  
Dic -27 pero no  
Entrega el original  
"Esta Temporal"

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO- 021 DEL 2000**

**FECHA:** Bogotá D. C., 21 de diciembre del 2000

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

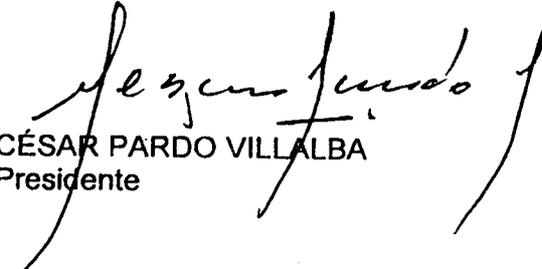
**ASUNTO:** VIGENCIA APLICACIÓN CIRCULAR VCO - 012 DEL 2000 - PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No. 02 del 22 de marzo de 2000, por la cual se establecieron las condiciones generales de colocación de créditos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario y las disposiciones reglamentarias contenidas en la Circular VCO - 012 del 2000 de FINAGRO, nos permitimos recordarles que hasta el 31 de diciembre del 2000, se encuentran vigentes las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través del programa de la referencia.

FINAGRO recibirá solicitudes de crédito para calificación previa a través de este programa hasta el 27 de diciembre del 2000, siempre y cuando el redescuento de los primeros desembolsos se realice el 28 de diciembre del 2000. A partir del primero de enero del 2001, solo se efectuarán redescuentos de segundos o terceros desembolsos.

Por lo anterior, las solicitudes de crédito que hayan sido aprobadas por FINAGRO previamente y que no efectúen el redescuento de la primera entrega en el 2000, serán anuladas en forma definitiva.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO- 022 DEL 2000**

**FECHA:** Bogotá D. C., 27 de diciembre del 2000

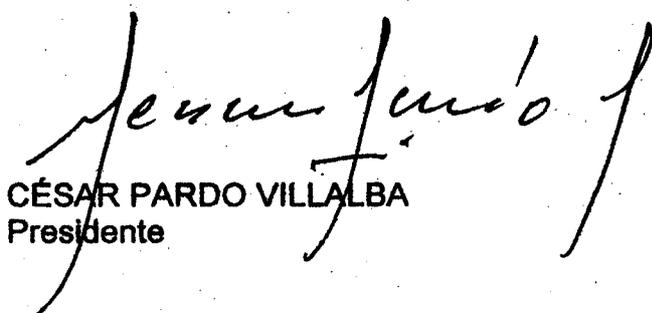
**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

**ASUNTO:** REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG – OPERACIONES ORDINARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 2572 de 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el cual se amplía el respaldo del FAG a créditos agropecuarios redescontados ante FINAGRO que hayan sido otorgados a productores distintos de los pequeños, que no puedan ofrecer las garantías normalmente requeridas por los intermediarios financieros, con la presente circular estamos enviando actualizado el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Operaciones o la Dirección del FAG.

Cordialmente,



**CÉSAR PARDO VILLALBA**  
Presidente

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO- 022 DEL 2000**

**FECHA:** Bogotá D. C., 27 de diciembre del 2000

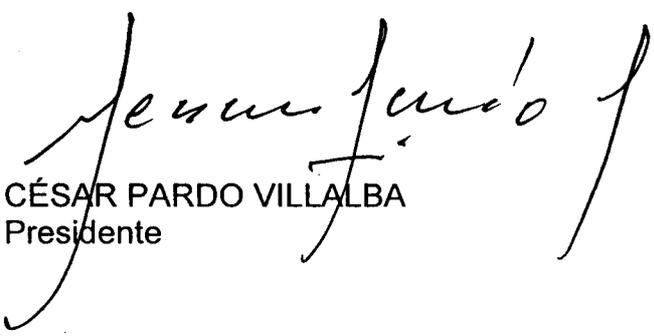
**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

**ASUNTO:** REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG – OPERACIONES ORDINARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 2572 de 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el cual se amplía el respaldo del FAG a créditos agropecuarios redescontados ante FINAGRO que hayan sido otorgados a productores distintos de los pequeños, que no puedan ofrecer las garantías normalmente requeridas por los intermediarios financieros, con la presente circular estamos enviando actualizado el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Operaciones o la Dirección del FAG.

Cordialmente,



CÉSAR PARDO VILLALBA  
Presidente

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO -022- DE 2000**

### **REGLAMENTO OPERATIVO**

### **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS- FAG**

### **-OPERACIONES ORDINARIAS-**

#### **1. OBJETO**

El objeto de las operaciones ordinarias del FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, FAG, es respaldar el valor redescontado de los créditos agropecuarios nuevos presentados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO-, que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías normalmente requeridas por los intermediarios financieros.

El FAG respaldará preferencialmente los proyectos desarrollados por colectivos de productores.

#### **1.1.USUARIOS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG -**

Podrán ser usuarios del Fondo Agropecuario de Garantías las personas naturales o jurídicas que obtengan préstamos de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria para ejecutar proyectos agropecuarios y se clasificarán en:

##### **1.1.1.PEQUEÑOS PRODUCTORES**

Son pequeños productores aquellos usuarios cuyos activos totales para el año 2000 no superen los \$31.240.000, incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero con una antigüedad no superior a 90 días a la presentación de la solicitud del crédito. Para el caso de los usuarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

La cuantía prevista anteriormente sobre los activos totales se reajustará anualmente en un porcentaje equivalente a la variación porcentual anual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Adicionalmente, para calificar como pequeño productor agropecuario la persona deberá cumplir una de las siguientes condiciones: Que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria, o que tenga por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero.

Para los mismos efectos se entenderán como pequeños productores colectivamente considerados a cualquier modalidad de asociación o integración de productores beneficiarios del crédito que se garantiza, cuando todos sus miembros cumplan con la calificación de pequeño productor.

Para los beneficiarios del Programa Plante, el Decreto 1427 de 1995 Reglamentario de la Ley 16 de 1990, define como pequeño productor agropecuario la persona natural cuyo patrimonio bruto no exceda de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$44.218.020 para el año 2000).

**1.1.2. MEDIANOS PRODUCTORES**

Son aquellos que no están comprendidos en la anterior definición y cuyos créditos de toda clase con el sector financiero, a la fecha de solicitud del crédito a garantizar, no excedan del valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$650.265.000 para el año 2000), incluido el valor del nuevo préstamo.

**1.1.3. GRANDES PRODUCTORES**

Son aquellos no comprendidos en las anteriores definiciones, cuyos créditos de toda clase con el sector financiero, a la fecha de solicitud del crédito a garantizar, sean superiores al valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el valor del nuevo préstamo.

Para estos productores cuando se trate de créditos de capital de trabajo para la comercialización, el FAG garantizará esas operaciones solamente cuando vayan dirigidas a la adquisición de productos agropecuarios de origen nacional.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-*

**1.1.4. USUARIOS QUE NO PUEDEN SER BENEFICIARIOS DEL FAG**

No podrán ser beneficiarios del FAG, las personas que tengan prestamos no agropecuarios con el sector financiero bajo cobro judicial o calificados en categoría "C", "D", o "E", o las que tengan deudas con el FAG.

**1.2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Podrán solicitar Garantías al FAG, los intermediarios financieros que estén vigilados por la Superintendencia Bancaria.

**2. EL CERTIFICADO DE GARANTÍA**

**2.1 NATURALEZA**

El Certificado de Garantía esta representado por la comunicación con la cual FINAGRO, como administrador del FAG, y a través de su Director, informa a los establecimientos de crédito que garantiza, con el patrimonio de dicho Fondo, obligaciones crediticias nuevas contraídas por los usuarios elegibles.

**2.2. COBERTURA DE LA GARANTÍA**

La Garantía podrá respaldar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del capital redescontado en el caso de los pequeños productores, hasta el sesenta por ciento (60%) para los medianos productores y hasta el cincuenta por ciento (50%) para los grandes productores.

En programas específicos de Fomento y Desarrollo Agropecuario aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -C.N.C.A.-, desarrollados bajo esquemas asociativos de producción, a través de agricultura por contrato o en los que exista participación de toda la cadena productiva, y tratándose de agremiaciones, asociaciones y cooperativas de productores legalmente reconocidas, así como de los entes territoriales que actúen como integradores de proyectos e integradores privados, la cobertura de la garantía podrá ser hasta el ochenta por ciento (80%) del valor redescontado del crédito. Igual cubrimiento podrán tener las garantías que se concedan a medianos y grandes productores, cuando los créditos a respaldar hagan parte de programas de sustitución de cultivos ilícitos, reinserción, desplazados y Plan Colombia.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

Para proyectos ejecutados mediante Alianzas Estratégicas, independientemente del tipo de productores que la conformen, la cobertura podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor redescontado del crédito otorgado.

Para los efectos de éste Reglamento, defínase por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadores, agroindustrias y organismos de apoyo, público y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área de cultivos de tardío rendimiento o la modernización y actualización tecnológica de las unidades productivas de los pequeños productores.

Dichas Alianzas deberán contar con la participación de pequeños productores, con al menos una quinta (1/5) parte de la superficie a expandir, condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo a los pequeños productores y, convenios o contratos que aseguren la absorción y compra de la producción de los pequeños productores en condición de igualdad con el resto de productores.

Para la calificación de las Alianzas Estratégicas se entenderá por pequeño productor a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por intermediario financiero, no cuente con activos superiores a \$46.860.000 para el año 2000.

Para créditos de hasta 20 SMLMV, así como para los de producción independientemente de su valor, y solicitados con plazos de hasta un (1) año, cuyos beneficiarios en razón al plazo del crédito no cuenten con el término requerido para constituir y por tanto ofrecer las garantías exigidas por los intermediarios financieros, o se encuentren en incapacidad de ofrecerlas en razón al costo de su constitución con relación al valor del crédito, el FAG podrá proceder a aprobar y expedir la garantía.

El FAG podrá garantizar el valor del capital de los créditos redescontados y otorgados bajo la modalidad de capitalización de intereses, en los proyectos de tardío rendimiento.

### **2.3. EXCLUSIÓN DEL OBJETO DE LA GARANTÍA**

No son objeto de garantía por el FAG: La porción de capital no redescontada de los créditos, los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales,

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto los intereses involucrados en las renovaciones de garantía y aquellos que se hayan acordado capitalizar durante el periodo de gracia de proyectos de tardío rendimiento.

**2.4. DISMINUCIÓN DEL VALOR**

Los abonos efectuados al capital de un crédito respaldado por el FAG disminuirán el valor de la Garantía, en cuantía equivalente al valor de dicho abono multiplicado por el porcentaje inicialmente garantizado del crédito respaldado; de allí que se hace necesario el envío por parte de los intermediarios financieros al FAG del reporte mensual de novedades de los abonos efectuados o cancelaciones totales anticipadas, correspondientes a créditos con garantía vigente del FAG.

**2.5. LIMITE GLOBAL DE LAS GARANTIAS**

El FAG podrá expedir garantías para respaldar operaciones de crédito, siempre que el valor acumulado vigente de las mismas no exceda de tres (3) veces su patrimonio neto contabilizado a diciembre 31 o junio 30 inmediatamente anterior.

**2.6. VIGENCIA**

La vigencia del certificado de garantía es igual al plazo del crédito que se respalda más ciento ochenta (180) días calendario.

**2.7. PERDIDA DE VALIDEZ**

La Garantía pierde su validez, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días, a la fecha de la solicitud de expedición de la Garantía.
- b. Cuando el intermediario financiero no cumpla con el pago oportuno y debido de la comisión de garantía o de los impuestos y cargos a que haya lugar.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

- c. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- d. Cuando el intermediario financiero no solicite al FAG el pago de las Garantías dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, ya sea de interés o capital del crédito respaldado.

La fecha válida sobre la cual se contará el plazo de 180 días calendario, dentro del cual debe reclamarse el pago de certificados de garantía, corresponde a la registrada en el despacho del correo de la correspondiente solicitud dirigida al FAG.

- e. Cuando la obtención de la Garantía o su pago o su renovación se hubiere realizado con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - 1. Inexistencia de proyecto productivo técnica y financieramente viable al momento de concederse el crédito.
  - 2. Inexistencia de análisis de la información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
  - 3. Existencia de garantías suficientes para el otorgamiento del crédito no informadas a FINAGRO al momento de expedición de la garantía.
  - 4. No cumplimiento de las características del tipo de productor, informadas para obtener la garantía.
- f. Cuando el intermediario financiero incumpla lo establecido en el Decreto No. 2572 de diciembre 13 de 2.000, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en este reglamento y en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
- g. Cuando FINAGRO cancele el redescuento por incumplimiento de las normas de crédito.

La ocurrencia de una cualquiera de las circunstancias descritas, tiene como consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la Garantía.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

**2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA**

Cuando los establecimientos de crédito reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG cancelará el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

**2.9. COMISIÓN DE GARANTÍA**

Para la obtención de la garantía, las entidades financieras deberán pagar al FAG, sobre el valor de la Garantía, una comisión única del uno por ciento (1%) anual anticipado, en los créditos cuyos beneficiarios sean pequeños productores, del dos por ciento (2%) anual anticipado en los créditos de medianos productores y del dos y medio por ciento (2.5%) anual anticipado en los créditos de grandes productores.

Dicha comisión podrá incrementarse hasta el tres punto cinco por ciento (3.5%) anual, con fundamento en el análisis de riesgo que realice el FAG.

**2.10. PAGO DE COMISIONES DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS**

La comisión se puede pagar por periodicidad anual o a través del pago de la comisión única anticipada por el plazo total del crédito respaldado.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista y causa, de no ser realizada su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, siguientes a la fecha de cobro, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio que dirigirá el Director del Fondo al intermediario financiero. Lo anterior, acogiéndose a la causal de pérdida de validez de que trata el literal b) del numeral 2.7 de este Reglamento.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague o cuando ocurra un siniestro, en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-*

**2.11. PAGO DE COMISIÓN PARA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.**

Cuando sea necesaria la renovación de la Garantía, el intermediario financiero solicitante deberá pagar al FAG la comisión prevista anteriormente, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, consolidación o subrogación de la operación de crédito.

**3. TRAMITE OPERATIVO**

**3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA**

La solicitud de la Garantía será efectuada por el intermediario financiero ante el FAG, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, para lo cual deberá diligenciar el formulario FAG-01/99, ver anexo e instructivo de diligenciamiento.

Para el cumplimiento de estos plazos se tendrá en cuenta la fecha de despacho del correo de la solicitud de Garantía por parte del intermediario financiero.

Las solicitudes de garantía de créditos dirigidos a medianos y grandes productores, requieren aprobación previa del Comité de Crédito y Cartera de FINAGRO antes del desembolso del crédito. El incumplimiento de lo anterior es causal de no expedición del certificado. Para el efecto, el intermediario financiero deberá enviar al FAG, en forma adicional a la comunicación de solicitud de la garantía, los siguientes documentos:

1. Planificación de crédito FINAGRO presentada por el beneficiario para el trámite de la operación.
2. Estados financieros con los cuales la institución aprobó el crédito y sus respectivas notas, que en el caso de personas jurídicas deben estar certificados por el contador del solicitante y para las empresas legalmente obligadas a ello por el revisor fiscal.
3. Relación de las garantías reales disponibles, especificando para cada una su avalúo, el margen de garantía que se acepta sobre el avalúo, el valor comprometido del mismo, y con que entidad financiera.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

4. La consulta de la CIFIN sobre el endeudamiento y calificación de cartera de la persona solicitante del crédito con una antigüedad de expedición no mayor a siete (7) días.
5. Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación Legal y autorización al Representante Legal para poder contratar por el valor correspondiente al crédito solicitado, si es persona jurídica

Cuando el FAG realice devoluciones de solicitudes de expedición de garantías, renovaciones o pago de los certificados para que se le efectúen las correcciones del caso o se adjunten los documentos requeridos, éstas tendrán un plazo máximo para que se efectúen de 60 días contados a partir de la fecha de devolución por el FAG. En el caso que la entidad financiera devuelva la solicitud sin realizar las correcciones y el FAG la devuelva nuevamente para que se realicen, la fecha considerada para contabilizar los 60 días será la fecha de la primera devolución. El incumplimiento de lo anterior genera la no expedición de la garantía o el no pago del certificado.

**3.2. ANEXOS A LA SOLICITUD DE GARANTIA**

Con la solicitud de expedición de la garantía (Forma FAG-01), deberá adjuntarse únicamente copia del pagaré suscrito debidamente endosado a FINAGRO, correspondiente al crédito para el cual se solicitó la garantía. En créditos con entregas parciales deberá adjuntarse copia del pagaré correspondiente al desembolso respectivo

Cuando se trate de personas jurídicas en las que todos los integrantes sean pequeños productores deberá adjuntarse el correspondiente certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal; para empresas comunitarias regidas por el Decreto 561 de 1989, se anexará la correspondiente personería jurídica, conferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En ambos casos, deberá adjuntarse la autorización al Representante Legal para poder contratar por el valor correspondiente al crédito solicitado.

Para los beneficiarios del Programa Plante, la solicitud debe acompañarse de la certificación expedida por el director de la UMATA del respectivo municipio, o quien haga sus veces, en la que conste que el usuario, en la fecha de la visita a su finca, no posee cultivos prohibidos por la Ley 30 de 1986.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-***3.3. SOLICITUD DE RENOVACION DE LA GARANTIA**

Para que el FAG renueve la Garantía, el intermediario financiero deberá enviar la solicitud de renovación respectiva (Formulario FAG-01/99), explicando suficientemente las causas por las cuales el usuario no puede cumplir con el pago o incurrió en incumplimiento de éste, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación en las condiciones del crédito, adjuntando copia del pagaré nuevo o del antiguo con el respectivo " Otro si " .

En los casos en los cuales el FAG se encuentre adelantando el proceso de pago de Certificados o haya realizado su pago a la entidad financiera solicitante, y previo reintegro al FAG del valor del certificado pagado, mediante cheque girado a favor del FAG, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, el intermediario financiero podrá solicitar la renovación del certificado de garantía, siempre y cuando hubiere llegado con el usuario a un acuerdo de reestructuración, refinanciación y/o consolidación de la obligación respaldada por el FAG.

Cuando el FAG ha realizado el pago de un certificado de garantía al intermediario financiero, éste no podrá recibir pagos por fuera del proceso, salvo que realice previamente una reestructuración o refinanciación y/o consolidación del crédito y reintegre al FAG los valores pagados por el Fondo. En caso de que el intermediario rehabilite el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberá reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.

**3.4. ENVIO DE LA GARANTÍA**

Aprobada la Garantía, el FAG informará a los intermediarios financieros en su nivel central respecto de su otorgamiento, mediante comunicación escrita, la cual se constituirá en el certificado de garantía, y en la cual se consignará el contenido del certificado, con las siguientes características:

Número de la Garantía, nombre e identificación del usuario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero solicitante de la garantía, nombre de la oficina de origen de la obligación garantizada, departamento al cual pertenece la oficina, número del pagaré de la obligación garantizada, fecha de suscripción del pagaré garantizado, plazo del crédito, valor del crédito, valor de la garantía, comisión causada por la expedición de la garantía, IVA causado, y el total causado.

*REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-*

**3.5. PAGO DE LA GARANTÍA**

Para el pago de los certificados de garantía de créditos que se encuentren en mora de pequeños productores los intermediarios financieros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la solicitud de pago del certificado ante el FAG (Formulario FAG-01/99) dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, ya sea de intereses o capital del crédito garantizado, con la información sobre la evolución y estado del crédito garantizado e identificación y evaluación de las causas que dieron origen a la mora o no pago de la obligación.
- b. A la solicitud de pago será anexada copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente.
- c. Cuando la causal del siniestro del crédito sea la desviación de recursos o la no ejecución de la inversión, se deberá anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- d. Anexar comprobante de cancelación del redescuento.

Para el caso de los medianos y grandes, además de lo anterior, se deberá anexar fotocopia del mandamiento de pago.

No obstante lo dispuesto anteriormente y sin perjuicio de los demás requisitos que deben observarse para que la reclamación se entienda formalizada, el FAG cancelará a el intermediario ésta garantía si ello fuere procedente, sin que medie compromiso de presentar demanda ejecutiva, cuando se pretenda perseguir a un deudor que se encuentre en proceso concordatario, o sometido a liquidación obligatoria, sujeto a las siguientes reglas.

Si el intermediario opta por intervenir en el proceso concordatario o de liquidación obligatoria, se compromete a hacerse presente en ellos dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la exigibilidad de la obligación o con anterioridad si previamente precluye la oportunidad procesal para el efecto, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

- a) El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- b) El edicto emplazatorio a los acreedores.
- c) La solicitud presentada por el intermediario para hacerse parte en el proceso.

Si por cualquier causa, en la providencia de calificación y graduación de créditos proferida por la autoridad que conozca del proceso, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada dicha providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor de el FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que discurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Transcurrido el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, a solicitud del intermediario financiero presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la negociación, el FAG pagará el valor de las cuotas en mora del crédito garantizado, caso en el cual el intermediario se obliga a hacer valer la totalidad de su crédito contra el empresario, incluido el valor pagado por el FAG, de tal forma que el intermediario financiero seguirá actuando dentro del proceso de negociación del acuerdo de reestructuración, en representación y por cuenta del FAG por el valor pagado.

En el evento de que en el reconocimiento del derecho de voto y acreencias del intermediario financiero según lo establecido en el Artículo 23 de la citada Ley, la obligación no fuere aceptada parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de reconocimiento de las acreencias, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

reconocida. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor de el FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que discurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Transcurrido el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantías se suspenden y el FAG expedirá un nuevo certificado de acuerdo con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero podrá hacer valer sus derechos contra el FAG en la forma ordinaria, a partir de tal fecha.

**3.6. TIEMPO Y FORMA DE PAGO**

El FAG procederá al pago de la garantía en un lapso no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la totalidad de los documentos requeridos debidamente diligenciados. Dicho pago se efectuará mediante cheque girado a favor de la entidad beneficiaria de la garantía, en moneda legal colombiana.

**3.7. SUBROGACIÓN**

El FAG se subrogará en los derechos que el intermediario financiero derive del proceso de cobro de la obligación amparada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas por el FAG.

Los intermediarios financieros están obligados a adelantar a nombre del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, el cobro judicial de los créditos subrogados, salvo que éste Fondo decida hacerlo directamente.

Por consiguiente, como consecuencia del pago de la garantía, el intermediario financiero deberá continuar con el proceso en su nombre y en representación del FAG por la parte que éste paga, obligándose a informar de todas las actuaciones procesales que se deriven del mismo después de hacerse efectiva la garantía.

**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

Por lo tanto, cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, el intermediario financiero no podrá retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, aún cuando reciba del deudor el valor no respaldado por el FAG, ya que el proceso debe continuar hasta obtener el recaudo total del saldo de la obligación, salvo en los casos en que se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno del FAG.

Lo anterior significa que el intermediario financiero no puede entender que el pago del certificado del FAG y el pago del saldo del crédito no amparado por parte del deudor origina la terminación del proceso, porque el pago por parte del FAG se realiza como garantía al intermediario y no como una condonación para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

Dado lo anterior, el procedimiento a seguir cuando el FAG cancela un certificado es el siguiente:

1. El abogado que inició el proceso ejecutivo a nombre del intermediario financiero continuará con el proceso a nombre del intermediario financiero y en representación del FAG por la parte que éste paga.
2. La entidad financiera deberá informar al FAG, sobre la evolución y estado de los procesos ejecutivos.
3. RECAUDOS - Las recuperaciones que se obtengan durante el transcurso del proceso, serán aplicados a las obligaciones vencidas en el orden establecido por la Ley, esto es, primero para cancelar las costas y demás gastos del proceso, intereses de mora y en segundo lugar, para abonar a intereses corrientes y a capital.
4. Los intereses de mora que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en que se haga efectivo el pago del Certificado de Garantía, hasta la fecha de pago del crédito, le corresponden al FAG.
5. A medida que se vaya recaudando el capital y los intereses del crédito, el intermediario financiero deberá informar por escrito al FAG, especificando el monto recuperado, la distribución del mismo y se anexará constancia de la consignación de la suma recuperada para el FAG.

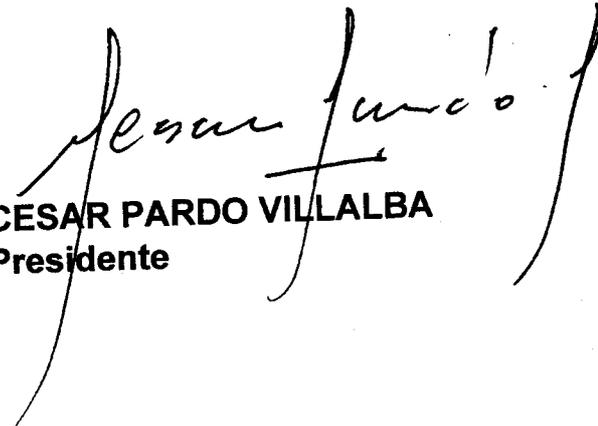
**REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG-**

**4. CONTROL POSTERIOR**

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía el FAG verificará selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

Los intermediarios financieros, al solicitar la expedición de un certificado de garantía, aceptan el presente reglamento en todos sus términos.

La presente Circular Reglamentaria se expide con base en el Artículo 7° del Decreto No. 2572 de diciembre 13 de 2000, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deroga la Circular Reglamentaria VCO-020 de noviembre 23 de 2000 y rige a partir del 22 de diciembre del Dos mil (2000)



**CESAR PARDO VILLALBA**  
Presidente